

304



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"ABORTO: UNA NECESIDAD DE ADECUACION EN LA LEGISLACION PENAL A LA REALIDAD SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

SANDRA SANTOS HERNANDEZ

ASESOR: LIC. GUSTAVO MANUEL AURIOLAS LADRON DE GUEVARA



MEXICO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MAYO 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Deseo hacer manifiesto mi eterno agradecimiento por su colaboración y asesoría de incalculable valor en este trabajo de tesis a mis siguientes pedacitos de cielo.

A DIOS

Por dejarme vivir.

A MI PADRE

Por el importante apoyo y conocimientos invertidos en mi vida, así como tu esfuerzo y amor para hacer de mi, una persona de bien.

A MI MADRE

Porque cada día me hizo sentir su confianza y cariño, que me impulsaron a seguir adelante.

A MIS HERMANOS

Porque su ternura fue aliciente que contribuye a mi esperanza.

A MIS PROFESORES

Ya que de ellos encontré el conocimiento para lograr mis metas.

**AL LIC. MANUEL AURIOLES
LADRON DE GUEVARA**

Por toda su enorme paciencia y
asesoría para lograr esta tesis.

AL LIC. GILBERTO TRINIDAD

Por toda la enorme ayuda que
me concedió, para la realización
de mi tesis.

A MIS AMIGOS

Por aguantar mi ausentismo en los
momentos de estudio y por su
gran amistad.

A MI FAMILIA

Por todo su cariño.

Por lo tanto, no me queda nada
más que darles las gracias.

Los Quiero
SANDRA

INDICE

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL DEL ABORTO

1.1 ETIMOLOGIA DEL ABORTO	6
1.1.1 CONCEPTO DEL ABORTO	6
1.2 TIPOS DE ABORTO	7
1.2.1 ABORTO ESPONTÁNEO	9
1.2.2 ABORTO PROVOCADO O INDUCIDO	14
1.3 DISCUSIONES ÉTICAS ENTORNO AL ABORTO	19

CAPITULO II

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ABORTO

2.1 EN EL DERECHO GRIEGO Y ROMANO	27
2.1.1 SOLON Y LICURGO	29
2.1.2 LAS LEYES CORNALIAE Y LA LEY MILETA	29
2.2 EN EL CRISTIANISMO Y EDAD MEDIA	32
2.2.1 CODIGO TEODOSIANO	39
2.2.2 LEX VISIGOTHORUM Y LEX BIUVARIORUM	41
2.3 EL RENACIMIENTO	42
2.3.1 CONSTITUCION IMPERIAL SAJONIA	43
2.3.2 BULA EFFRAENATIEM	44
2.4 EVOLUCION JURÍDICA DEL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL	45

CAPITULO III

EL DELITO DE ABORTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 24-AGOSTO-2000 RESPECTO AL ABORTO	56
3.1.1 ANALISIS Y CRITICA A LA DISCUSIÓN LEGISLATIVA DE LAS REFORMAS DEL 24-AGOSTO- 2000	61

3.2 IMPACTO SOCIAL SOBRE LAS REFORMAS RESPECTO AL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL	70
3.2.1 CRITERIO FEMINISTA	73
3.2.2 CRITERIO MORAL	81
3.2.3 CRITERIO RELIGIOSO	84
3.2.4 CRITERIO PSICOLÓGICO	87
3.2.5 CRITERIO ECONÓMICO	89
3.5.6 CRITERIO SOCIAL	91
3.2.7 CRITERIO GINECOLÓGICO	92

CAPITULO IV

ANÁLISIS A LAS LIMITACIONES Y CARENCIAS DE LAS REFORMAS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2000 EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 CRITICA ALAS LIMITADAS CIRCUNSTANCIAS NO PUNIBLES PREVISTAS EN EL ART. 334 DEL C.P.D.F	97
4.2 CONDICIONES ECONÓMICAS: UNA JUSTIFICANTE DE ABORTO	101
4.2.1 EL CASO DEL CODIGO PENAL DE YUCATÁN	105
4.3 LA NECESIDAD DE AUMENTO DE PENALIDAD EN EL ART. 330 Y 339 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F	110

PROPUESTAS	112
-------------------	-----

CONCLUSIONES	127
---------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	134
---------------------	-----

Introducción

El interés que me llevó al tema de ésta tesis, es la necesidad que existe en la sociedad bajo la problemática de la salud pública, y de adecuar el derecho a la realidad que vive nuestro país respecto al tema del Aborto

El estado conforme al derecho ha procurado evitar el aborto, tipificandolo como un delito, pero aun así no ha podido extinguirlo al contrario este ha ido en aumento en los últimos años, lo cual nos demuestra que a pesar del esfuerzo que se realiza, aún no se ha podido resolver dicho conflicto, esta tesis, pretende demostrar que el problema esta latente, sustentándose en los diferentes criterios, tanto médicos, como sociales, económicos, psicológicos, morales y religiosos.

La evolución de la sociedad es un proceso que no puede detenerse así mismo el derecho para que pueda realizar su objetivo el cual es el de "regular las conductas humanas para que podamos vivir en sociedad" tienen que evolucionar conforme a los requerimientos de la propia población.

Nuestro país no es el único que presenta esta problemática, diferentes países en vías de desarrollo, también muestran su preocupación, por ello muestro una breve reseña histórica del aborto, dentro del contexto de las diferentes legislaciones de cada época. En México se ha procurado este tema mediante nuevas ideas legislativas, la primera fue en el Código Penal de 1871, posteriormente el Código Penal

de 1929, así como el Código Penal de 1931, y finalmente con las reformas del 24 de agosto de 2001, pero a pesar de las reformas que se han realizado, sigue existiendo una falta de adecuación legislativa en el derecho vigente para la sociedad actual, por lo que en esta tesis pretendo manifestar la información relevante y de beneficio del sentir social, obteniendo suficientes conocimientos para adecuar el derecho a la realidad que se vive en el Distrito Federal.

Con esta tesis no se pretende lanzar a la mujer, al aborto, y tampoco se niega la existencia de la vida humana desde el momento de la concepción, sería muy poco ético de mi parte, lo que pretendo es proponer una respuesta a esa problemática, por ello hago referencia a la necesidad de ampliar situaciones no punibles respecto al aborto, cuando por ejemplo se determina desde el embarazo que existen malformaciones tanto físicas y/o mentales del producto, esto es ¿debemos obligar a la madre y a su familia a vivir con esta problemática? Si no se cuentan con los recursos económicos, psicológicos, sociales, etc. Para enfrentar este problema, o a la madre que se encuentra en una situación económica demasiado precaria y que encima ya tiene una familia con cuatro o cinco hijos, a los que ni siquiera puede alimentar, ¿podemos obligarla e imponerle otro hijo más?. Además que tenemos que estar consientes que una madre si no cuenta con una buena alimentación su salud se deteriora, provocando serios problemas al momento del parto, poniendo en riesgo la vida de la madre. Esto es desde el punto de vista de la madre, pero que pasa con el producto, si defendemos la vida ¿Realmente eso sería una vida para él? Si no hay manera de proveerlo de sus necesidades mínimas o es que solo pensamos en su existencia.

El Aborto, no solo representa una problemática de mortalidad femenina, también crea un gasto de millones de pesos para el Estado debido a las mujeres que recurren a los Centros de Salud, por haberse provocado un aborto que se complicó por una hemorragia, infección o una equivocación medica.

Mi pretensión no es darle solución al control natal o a la economía nacional, mi pretensión es muy sencilla, es proponer mecanismos que eviten la clandestinidad e imposición del aborto a la mujer, además de la inclusión de adecuaciones jurídicas necesarias y de manera específica para la despenalización del aborto por motivos de carácter socio-económicos y de salud que pongan en riesgo el bienestar familiar.

Asi mismo hago un análisis de la situación en que se debe encontrar una mujer para proceder a abortar, y defiendo las vidas de aquellas que pretendan llevar a cabo un aborto en condiciones infrahumanas por falta de recursos económicos, al mismo tiempo intento proteger a sus hijos que quedan en la mayoría de los casos en el desamparo total, cuando su madre muere, por las razones antes citadas.

Capítulo Uno

MARCO CONCEPTUAL DEL ABORTO

1.1 ETIMOLOGÍA DEL ABORTO

1.1.1 CONCEPTO DEL ABORTO

1.2 TIPOS DE ABORTO

1.2.1 ABORTO ESPONTÁNEO

1.2.2 ABORTO PROVOCADO O INDUCIDO

1.3 DISCUSIONES ÉTICAS ENTORNO AL ABORTO

MARCO CONCEPTUAL DEL ABORTO

1.1 Etimología del Aborto

" Para comprender esta postura antes que nada, es necesario definir que es el aborto, su concepto etimológicamente hablando procede del latín *abortus* o *aborsus*, derivados de ab. Orios "Ab" que denota separación o alejamiento; "orios" contrario a "orior" que significa nacimiento por lo que literalmente expresa privación de nacimiento, un segundo significado gramatical señala que *abortus* significa no nacido."¹

1.1.1 CONCEPTO DEL ABORTO

" El concepto ginecológico nos da una referencia más completa para entender lo que es un aborto: Aborto es interrumpir el embarazo antes de la vitalidad fetal con expulsión del huevo y sus membranas, en esta definición se

¹ ENCICLOPEDIA ENCARTA CD2000

incluyen dos procesos correlativos la muerte del huevo y su eliminación del seno materno. Generalmente ambos hechos tienen lugar casi sincrónicamente o con escasa diferencia de tiempo aún cuando puede variar el orden de su ocurrencia."²

"El concepto de la medicinal en general: En el lenguaje médico llama aborto a la expulsión del feto y la placenta entre el momento de la concepción y la semana vigésimo octava del embarazo."³

" El concepto médico legal: El cual estima como aborto la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción"⁴

"El concepto social del aborto es: La interrupción de la gestación, antes de que el producto sea viable o sea capaz de vivir fuera del seno materno."⁵

" La definición del Código Penal del Distrito Federal en el artículo 329 es: la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."⁶

1.2 Tipos de Aborto

"Aborto consentido: Es la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, cuando la mujer lo consiente facultando a otro para que lo realice. La actitud de la mujer no debe limitarse a no ponerse, esto es, su conducta no debe ser meramente omisiva por connivencia o de mera tolerancia, si no de verdadera cooperación con el autor de las maniobras abortivas."⁷

"Aborto imprudencial: Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, originada aquélla en el incumplimiento de un deber de

² ENCICLOPEDIA ENCARTA CD2000

³ ENCICLOPEDIA MEDICA DE LA MUJER, Editorial Paidós, 1999 pp.23

⁴ PAVON,VASCONCELOS.- Diccionario Penal, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997 pp.15

⁵ DICCIONARIO SOCIOLOGICO, Editorial Porrúa, pp.45

⁶ Código Penal para el Distrito Federal Editorial Sista 2001

⁷ PAVON,VASCONCELOS.- Diccionario Penal, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997 pp.12

cuidado que las circunstancias y condiciones personales imponen al autor del hecho."⁸

"Aborto preterintencional: Muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, originada en la violencia ejercida sobre la mujer embarazada sin el propósito de causar aquél resultado"⁹

"Aborto procurado: También denominado autoaborto(aborto propio) es el que se causa la propia mujer sin auxilio de terceros"¹⁰

En el aborto, como ya se mencionó antes, su fin es la muerte del embrión o feto y su expulsión, " y estas circunstancias pueden variar ya sea su expulsión antes de la muerte del embrión o viceversa. Por lo mismo; para observar cada uno de los criterios tanto médicos, como legales del aborto, se plantea una clasificación que distinga los diferentes aspectos y se comienza a establecer los diferentes tipos de aborto, (de acuerdo con el origen de las causas que lo provocan), y se abren dos campos que son "Los abortos espontáneos, y los abortos provocados."¹¹

"Dentro del Aborto Espontáneo o Involuntario, y conforme el criterio que establece la medicina, se hace una subdivisión en donde aparece el aborto accidental u ocasional, aborto habitual o iterativo y aborto retenido (es decir retención del huevo ya muerto). Y el aborto provocado que se subdivide en: aborto por indicación médica y (a su vez está subdividida en aborto terapéutico, aborto profiláctico o aborto eugenésico), aborto por razones

⁸ PAVON,VASCONCELOS.- ..Ob..Cit...pp.17

⁹ PAVON,VASCONCELOS.- ..Ob..Cit..pp.24

¹⁰ PAVON,VASCONCELOS.- ..Ob..Cit..pp.24

¹¹ RAMÍREZ COVARRUBIAS ,Guillermo.-Medicina Legal, 2ª Edición, Editorial Harla, México 1979 pp.126

éticas o sentimentales (como la violación). Aborto por razones socio-económicas, siendo estas las más comunes."¹²

Finalmente cada uno de los tipos de abortos antes mencionados nos lleva a interrumpir el embarazo, aunque quiero remarcar que el aborto que esta tesis le interesa es el aborto provocado, el cual esta tipificado en el Código Penal del Distrito Federal.

1.2.1 Aborto Espontáneo

" El aborto espontáneo es también llamado natural o involuntario con forme el criterio médico; y es aquel en que las causas que lo originan son totalmente independientes a la voluntad humana.

Son pocas las ginecopatias que son tan complejas como el aborto espontáneo."¹³

Como ya lo había mencionado con anterioridad, existe el aborto accidental u ocasional, este es cuando la mujer padece un único aborto, a diferencia del aborto iterativo, o reiterativo.

"También encontramos el aborto habitual o iterativo que es cuando existe un aborto con anterioridad, y para finalizar, el aborto retenido, es decir cuanto se retiene el huevo ya muerto y no se ha expulsado, existe la posibilidad de que en dichos casos, se trate de factores patógenos. En el aborto reiterado es muy complejo, el médico se encuentra en una difícil situación de explorar

¹² TRUEBA OLIVARES, Eugenio.- El Aborto, 2ª Edición, Editorial Jus, México 1980, pp. 32

¹³ TRUEBA OLIVARES, Eugenio.- ..Ob..Cit ..pp.37

múltiples causales, pero antes que nada se hace una división cronológica, por lo cual se toma en cuenta la edad de la gestación en el momento de producirse la amenaza."¹⁴

"Así tenemos los abortos precoces, los que ocurren en el primer trimestre del embarazo, y los que ocurren en el segundo trimestre se llaman abortos tardíos, la muerte de feto en el tercer trimestre es llamado Óbito fetal."¹⁵

"El aborto precoz, implica un tratamiento hormonal, aunque a veces es inútil, cuando es por una causa ovular. El factor ovular es la causa más frecuente de abortos en las primeras semanas de la gestación, "distintos autores anglosajones que intervinieron en el MISSED ABORTION estiman que en la gran proporción de los abortos, o que por menos el 50% de ellos son por causas ovulares, sin embargo también se puede interpretar como un problema de alteraciones genéticas, aunque no se ha comprobado que sea responsabilidad de los progenitores dado que los estudios al respecto han sido negativos"¹⁶

Para el aborto tardío, hago una rápida investigación de los factores maternos capaces de provocarlo.

¹⁴ DANTE CALNDRA.- Aborto estudio Clínico, Psicológico, social y Jurídico. Editorial Panamericana, 1993 pp 17

¹⁵ RAMIREZ COBARRUBIAS, Guillermo.- Medicina Legal, México, 1979, editorial Unidos, pp. 36

¹⁶ Dante Calandra. Aborto Estudio Clínico, Psicológico, Social y Jurídico. Editorial Panamericana, 1993 pp. 20

“Es decir factores físicos de la madre que pudieran provocar el aborto, por lo que se catalogan por diferentes factores como son:

Los factores anatómicos o mecánicos. Que son malformaciones uterinas, como la hipoplasia uterina (útero de poca dimensión), tumores del útero (que se dividen en miomas, pólipos), insuficiencia ístmico cervical, factor endometrial puro, y las sinequias.

Los factores endocrino metabólicos. Aquí encontramos insuficiencia del cuerpo amarillo, hipotiroidismo y hipertiroidismo, alteraciones del metabolismo hidrocarbonado, déficit de nutrición, tóxicos.

Los factores infecciosos y parasitarios. El hablar de infecciones es muy, extenso, pero menciono las mas frecuentes en los índices abortivos, como las sífilis, toxoplasmosis, listeriosis, brucelosis y las infecciones generales crónicas; y

Los factores inmunológicos: como el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.

Los factores anatómicos. se enfocan a problemas del útero producen defectos o fallas embriológicas que tienen lugar durante el desarrollo intrauterino del aparato genital de la mujer.”¹⁷

“La hipoplasia uterina es la disminución del tamaño del cuerpo uterino con la lógica de la pérdida de la capacidad para contener o retener el huevo, por lo tanto termina el embarazo.

¹⁷ DANTE CALANDRA.- ..Ob..Cit., 27

Los tumores benignos del útero, son también responsables, en gran parte, de pérdidas del huevo, pues distorsionan, el útero e impiden la constitución del nido adecuado, para que se origine el desarrollo normal del producto.

En el factor endometrial puro son anomalías en el endometrio no sólo referidas a sus glándulas y estromas, sino también al aparato vascular, cuya importancia se ha conocido en los últimos años."¹⁸

"La insuficiencia istmico cervical, es una enfermedad que tienen algunas mujeres aunque no es tan frecuente, aunque puede producir un aborto."¹⁹

"Las sinequias uterinas, son responsables de importantes alteraciones menstruales que son: una causal posible de abortos y de esterilidad por sus implicaciones, sobre el endometrio. Otros aspectos son: las alteraciones glandulares endocrinas, que como la tiroides, por ejemplo constituye un soporte indispensable en una gestación normal, lo mismo se puede decir de las alteraciones metabólicas que, como la diabetes, son aspectos importantes en el estudio de la infertilidad".²⁰

"Se ha aceptado en los recientes años que los factores infecciosos y parasitarios pueden producir problemas en el embarazo, ahora se enfatiza, en ser uno de los motivos de mayor importancia, debido a su predominante frecuencia entre la población que aparenta ser sana; este tipo de infecciones agravadas contrae no solo complicaciones en la gestación, o malformaciones

¹⁸ MARGOTA, Roberto. Historia de la medicina, Ed Organización Novaro, México 1972, pp 74

¹⁹ VARGAS, Luis Alberto. Aborto desde un punto de vista Antropológico, Editorial Era, Buenos Aires 1982 pp123

²⁰ Dante Calandra. Aborto Estudio Clínico, Psicológico. Social y Jurídico. Editorial Panamericana, 1993 Pp. 22

en el producto, si no que también puede producir su muerte. En algunos países Europeos dentro de las infecciones, la que se reitera con mayor frecuencia en los hospitales es la sífilis y cada vez va aumentando el índice de infectados.”²¹

Todos los factores que mencione, y se explico, son causas de abortos espontáneos los cuales son muy comunes.

Ahora, “el óbito fetal que puede ser espontáneo por razones diferentes al aborto tardío. Aunque en ocasiones los factores infecciosos pueden hacerse presentes, pero en realidad, después del segundo trimestre del embarazo, existe mayor probabilidad de evitar la muerte del feto, y pueda sobrevivir ese nuevo ser.

Varios autores, han coincidido en que los factores del óbito fetal en su gran parte son por insuficiencias físicas del propio producto y no de la madre.”²²

²¹ VARGAS, Luis Alberto, ..Ob..Cit.. pp123

1.2.2. Aborto provocado o inducido

"El aborto provocado es llamado también intencional, artificial o voluntario. En realidad a diferencia del aborto espontáneo, aquí nos encontramos con la interrupción intencional y consciente de la evolución del embarazo, que se supone puede seguir hasta su término."²³

"Varias son las razones, que pueden llevar a efectuar un aborto provocado, y se hace una división para comprender los motivos que conllevan a un aborto provocado. Este se divide en directo e indirecto: el aborto directo provocado, esta encaminado fundamentalmente a problemas médicos, por complicaciones a veces mortales para la madre y el aborto provocado es indirecto cuando se fundamenta como problema social económico y su incidencia se basa en la conformación del núcleo familiar. Al aborto provocado como problema médico, es el encaminado a dar muerte al no nacido, como fin o como medio. Es provocado como medio, si se pretende la consecución de otros fines distintos a la muerte del feto por ejemplo: la salud de la madre"²⁴

"Las complicaciones en el embarazo son afecciones cuyas complicaciones ocupan más camas de los servicios de ginecología, se estima que va de un 20% a un 40%. Según la Secretaría de Salubridad, en su informe social del año 2000, han aumentado las complicaciones. Por ello es que el médico

²² CALANDRA, Dante.- ...Ob...Cit. pp. 148

²³ CALANDRA, Dante.- ...Ob...Cit. pp. 150

²⁴ MARGO'TA Roberto "Historia de la medicina, editorial Organización Novaro, México 1972 pp. 143-144

sugiere un aborto para evitar la muerte de la madre. O en ocasiones si no se lleva a cabo el aborto, causaría la muerte, ya no solo de la madre sino de ambos, antes del parto o durante el parto"²⁵

El aborto como problema social económico, históricamente, sus orígenes se han rastreado desde el principio de la humanidad, y sin duda es el recurso más antiguo para terminar el embarazo.

"En el ámbito mundial se estima que la practica del aborto, se encuentra entre los sesenta millones anuales y se ha denominado "industria del aborto" dando lugar a una extensa variedad en los métodos para provocarlo, así lo estableció la Secretaría de Salud en su comunicado del 9 de octubre del 2000, en la semana de la salud de la mujer. "²⁶

" El aborto puede ser inducido por múltiples procedimientos, algunos avalados por la experiencia médica, otros que son de la imaginación popular. Todos deben ser conocidos por el ginecólogo, pero sobre todo éstos últimos ya que se tiene la experiencia de los innumerables pacientes que consultan por complicaciones, en las técnicas del aborto no se puede saber a ciencia cierta, la proporción de accidentes, complicaciones que ocasionan y otras referencias que nos niega la clandestinidad".²⁷

²⁵ SSA, La Salud Desigual en México, 1ª. Edición, Editorial SSA, México, pp.97

²⁶ SSA, La Salud Desigual en México.- .Ob.. Cit ..pp101

²⁷ BARBOSA KUBLI, Agustín, CARNEVALE Alexandra, Y OTROS.-El Enfoque Multidisciplinario, 1ª Edición, Editorial UNAM, México 1987, pp.104

Aunque existen procedimientos propiamente utilizados en la amplia escala de los abortos efectuados en hospitales, bajo estricto control médico, pretendo puntualizar cada uno de los más conocidos.

“La evacuación quirúrgica del útero grávido. Constituye el procedimiento más rápido y expeditivo, ya que en el breve lapso de la influencia se elimina de la cavidad uterina la totalidad del huevo y sus membranas. El hecho de que simultáneamente ocurren la muerte y la eliminación del fruto, excluye la posibilidad de complicaciones derivadas de la permanencia en el útero de tejidos desvitalizados y acelera la recuperación. Previa dilatación cervical, la evacuación puede llevarse a cabo mediante el raspado o succión.”²⁸

“El raspado uterino, continua siendo el procedimiento médico clásico para efectuar el aborto en el embarazo dentro del primer trimestre. Esto exige de una buena dilatación cervical, adecuada anestesia y experiencia suficiente como para lograr la total evacuación uterina sin traumatizar las paredes del órgano. El riesgo de la perforación existe siempre, favorecido por circunstancias anatómicas, (hipoplasia, edad del embarazo, inexperiencia del operador, etc.).”²⁹

“ La succión del huevo y sus membranas mediante la aplicación en la cavidad uterina de una bomba de vacío, es uno de los procedimientos, cuya aparición y difusión es muy reciente. Si bien sus orígenes parecen ser antiguos, fueron los autores chinos modernos quienes publicaron por primera

²⁸ CFR. DANTE CALANDRA... Ob.. Cit..pp.32

²⁹ CFR.DANTE CALANDRA. .Ob.. Cit..pp.33

vez los resultados de su aplicación en una gran escala. La técnica consiste en introducir por el conducto cervical una cánula y acoplar a ella una bomba de succión, efectuando luego repetidos pasajes por la cavidad uterina, hasta lograr el desprendimiento y extracción de todo el contenido. La bomba tiene que ser potente, con una presión negativa y el calibre de las cánulas variables de acuerdo con el tamaño uterino o con la edad del embarazo."³⁰

" La estimulación de las contracciones es un medio de lograr el aborto, es estimular el músculo uterino y provocar, así el desprendimiento y posteriormente la expulsión del huevo. La vía más eficaz parece ser, la inyección de prostaglandino F2, que llega a través de un rápido pasaje trasplacentario, hasta desencadenar fuertes contracciones uterinas y el aborto por consiguiente. También puede causar un aborto la introducción en el útero de soluciones de sustancias tóxicas, cáusticas o simplemente hipertónicas, y su utilización es bastante antigua, aunque se han producido complicaciones sumamente graves: un ejemplo es la *Inyección Salina*; por lo regular se utiliza en los primeros meses del embarazo hasta la decimonovena semana, se inyecta una solución concentrada de sal que envenena al producto, al día siguiente se expulsara ya muerto."³¹

"Dentro de los diferentes métodos esta el RU486; que es una píldora cuyo efecto es impedir la anidación del embrión, pues bloquea en la gestante la producción de la hormona progesterona, necesaria para la anidación uterina y para el proceso normal del embarazo, tomando dosis de este producto las primeras siete semanas de gestación asociándolo a inyecciones de

³⁰ MARGOTA, Roberto. Ob..Cit..pp.147

³¹ INTERNET/www.esmassalud.com

prostaglandina, se provoca el aborto en el 95% de los casos y ha sido llamado el pesticida humano.

El método de la histerectomía, es el método utilizado cuando el no nacido se encuentra en un estado adelantado de su desarrollo, el procedimiento es igual a una cesárea, pero el destino del niño es diferente ya que en esta clase de aborto, el feto es abandonado. Cuando aún no puede sobrevivir por él solo, es decir sus órganos vitales aún no funcionan."³²

"Existen diferentes supercherías como téis, el levantar cosas pesadas, golpes en el vientre, y otras situaciones que da escalofrío mencionarlos pero estos métodos no siempre dan resultado, ya que solo pueden provocar fuertes sangrados o poner en peligro la vida de la madre y por estos métodos, es que las instituciones de salud, en el área de ginecología siempre hay camas ocupadas y médicos tratando de salvar la vida del producto y de la madre."³³

³² INTERNET. www.esmas/salud.com

³³ INTERNET/www.esmassalud.com

1.3 Discusiones éticas en torno al aborto.

Las discusiones éticas que existen referente al aborto son muy variadas, sobre todo en las circunstancias que no son por indicación médica, pero que el médico debe estar al tanto pues él finalmente, es quien va a determinar si lo llevara a cabo, me refiero al aborto por razones éticas o sentimentales como lo menciona Jiménez de Asúa y el aborto por razones sociales.

"El primero se refiere exclusivamente al aborto de un embarazo consecuencia de un acto no consentido por la mujer, es decir por violación. El aborto por razones éticas o sentimentales ha sido particularmente defendido por Jiménez de Asúa. Un criterio moral jerarquiza valores de la madre, su familia, la sociedad y los sobrepone, al valor del producto."³⁴

"En argentina, es el código mismo el que afirma que existen valores superiores al embrión vivo y sano, que justifican su destrucción, sea este ser humano o una agrupación celular. Cuando se admite que el inocente embrión es indeseable, y se legaliza su destrucción si es la consecuencia de una violación. Existen valores que están por encima de la vida individual, que contempla el Estado, así, la integridad funcional de la sociedad, la coherencia del grupo social, la mística de determinados valores tradicionales."³⁵

³⁴ BARBOSA KUBLI, Agustín, CARNAVALE Alessandra y otros. El enfoque multidisciplinario (coordinación de Jorge Sánchez Cordero Davila) 1ª Edición Editorial UNAM, México 1987 pp.87

³⁵ Dante Calandra... Ob. Cit. pp. 122

Hoy en día se han generado diversos grupos en el ámbito mundial, que están en contra del aborto como son:

" Estos grupos coinciden en que el aborto sigue siendo un problema, y que no existe un consenso con respecto a las medidas para remediar la situación. De las Organizaciones que se encuentran en constante combate contra el aborto se encuentran: el Comité Nacional Próvida, la Asociación Nacional Cívica Femenina y Padres de Familia, que se oponen a la educación sexual y a la anticoncepción, también buscan penalizar el aborto bajo cualquier circunstancia, (en este punto hay un sector que está en contra del último punto) las feministas tienden a oponerse a esta posición extrema y apoyan el derecho de la mujer a un aborto legal y menos riesgoso; sin embargo, con excepción del reducido Frente para la Maternidad Voluntaria y el GIRE, no existe ningún otro movimiento en México dedicado 100% a este problema. Los profesionales de la atención médica están preocupados por la pérdida de vidas y recursos debido a un problema médico esencialmente previsible, pero no se han organizado para encontrar la solución."³⁶

Poco se sabe en cuanto a la representatividad de la posición en estas organizaciones con respecto a las actitudes de la población mexicana ante el aborto provocado, existe relativamente poco debate público sobre las consideraciones éticas, religiosas o médicas del aborto, no se sabe prácticamente nada sobre la percepción del público en cuanto al tema, aunque las pocas encuestas de opinión que existen indican que muchos mexicanos consideran que el aborto debería ser accesible, por lo menos bajo ciertas circunstancias.

³⁶ INTERNET. <http://insp.mx/salud/36/361-6s.html>. Pp. 3

En la página de INTERNET consultada, muestra diversas encuestas realizadas a diversos sectores de la población mexicana, de las cuales arrojan los datos siguientes:

"Una encuesta nacional de opinión, realizada durante la visita papal a México en mayo de 1990, mostró que el 69% de los mexicanos consideraba que la Iglesia Católica debería abordar el tema. En una encuesta nacional de opinión pública representativa, realizada en agosto de 1990 para la Segunda Encuesta de Valores Mundiales, el 81.5% de los mexicanos respondió que debería existir el derecho al aborto cuando peligraba la vida de la mujer, o su salud, el 58% opinó que el aborto se justificaba en caso de deformidad fetal, sólo el 17% estuvo de acuerdo en que el no estar casada era razón para que una mujer decidiera interrumpir su embarazo, y el 19% aprobó la decisión de abortar cuando la pareja no desea tener más hijos."³⁷

Como podemos ver, la encuesta antes citada muestra claramente como la población está en contra del aborto, nada más por simple error o capricho de la pareja, no así otra encuesta realizada a jóvenes con una postura más liberal, muestra lo siguiente:

"El 85.2% sabe que es ilegal, y de ese 85.2% el 77.3% cree que su despenalización evitaría la muerte de muchas mujeres, más del 70% afirma

³⁷ INTERNET. Ob. cit.

que la actitud de la Iglesia y grupos religiosos, con respecto al aborto es errónea, y el 42.5% considera que la decisión corresponde sólo a la mujer."³⁸

Se ha tomado a los jóvenes como los más radicales, por sus diversas opiniones en diferentes temas concernientes a su entorno, pero sería digno de escuchar su opinión en lo concerniente a la práctica del aborto, ya que si bien es sabido más vale tener una mejor atención, que estarse practicando un aborto sin las medidas esenciales de salud e higiene.

Las actitudes de los médicos frente al aborto han sido objeto de interés en distintos países, en revistas de circulación internacional, médicas y del campo de la salud en general, aparecen con frecuencia artículos, notas editoriales y cartas al respecto, la producción escrita sobre el tema incluye los resultados de estudios que dan cuenta de la diversidad de opiniones de los médicos con relación al aborto, en contextos donde es legal bajo distintas circunstancias y en el marco de condiciones sociales y políticas diferentes a la de un país como el nuestro.

"Según información oficial del ISSSTE, en 1989 las complicaciones del aborto representan la cuarta causa de mortalidad materna en el país, y constituía una de las principales causas de morbilidad hospitalaria, datos de la Secretaría de Salud en 1988 y del Instituto Mexicano del Seguro Social en 1989 muestran que éstas ocuparon el tercer lugar, entre dichas causas, en los hospitales de ambas dependencias."³⁹

³⁸ INTERNET. Ob. Cit. pp. 3 y 4

³⁹ Mayen A. Morbilidad. Programa Nacional Mujer, Salud y Desarrollo. La Mujer Adolescente, Adulta, Anciana y su salud. México, D. F. Secretaría de Salud, 1992. pp. 77-147

"Por otro lado, la Escuela Nacional sobre Fecundidad y Salud en 1987 indicó que el total de mujeres de 15 a 49 años, el 14.3% había tenido al menos un aborto (provocado o espontáneo) durante su vida reproductiva. Más recientemente, la Encuesta sobre Salud Reproductiva, en la que se aplicó un procedimiento específico para indagar datos sobre el aborto inducido, mostró que de los abortos referidos por mujeres de cuatro colonias del área metropolitana de la Ciudad de México, el 20.8% fueron admitidos como inducidos; del resto un 58.4% fueron declarados como espontáneos, y el 28.8% aunque referidos como tales, pudieron haber sido provocados."⁴⁰

"En el año 2000 en las encuestas de la Secretaría de Salud a aumentado en los últimos cinco años el número de abortos provocados en comparación de 1990 en un 18% y los abortos espontáneos en un 12%, pero no se encontró alguna patología en su mayoría que pudiera provocarlo, y en su conjunto, las instituciones de salud se encontraron con severas complicaciones para salvarle la vida a la madre, además que absorbieron gastos económicos mayores a los del año anterior."⁴¹

⁴⁰ Núñez L. Palma Y. El aborto en México. Problema Social y de Salud y de Salud Pública Demos, Carta Demográfica sobre México 1990, pp. 30, 31-33.

"Otra encuesta nos muestra con relación al estado civil, quienes son las que más abortan:

Cuadro 1 AÑO 2000

CASADAS	983 CASOS
UNION LIBRE	436 CASOS
SOLTERAS	193 CASOS" ¹²

Fuente: Hospital de la Mujer, 2000

¹¹ INTERNET www.esmassalud.com

¹² REVISTA FEMINISTA TRIMESTRAL.-Vol. III No.11 Editada por Nueva Cultura Feminista
Diciembre 2000 pp.13

Capítulo Dos

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ABORTO

- 2.1 EN EL DERECHO GRIEGO Y ROMANO
 - 2.1.1 SOLON Y LICURGO
 - 2.1.2 LAS LEYES CORNALIAE Y LA LEY MILETA
- 2.2 EN EL CRISTIANISMO Y EDAD MEDIA
 - 2.2.1 CODIGO TEODOSIANO
 - 2.2.2 LEX VISIGOTHORUM Y LEX BIUVARIORUM
- 2.3 EL RENACIMIENTO
 - 2.3.1 CONSTITUCION IMPERIAL SAJONIA
 - 2.3.2 BULA EFFRAENATIEM
- 2.4 EVOLUCION JURÍDICA DEL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL

1.1 Breve Reseña Histórica del Aborto

"Históricamente, sus orígenes se han rastreado hasta los albores de la humanidad y, sin duda, es el recurso intermedio entre el filicidio y la concepción, todas formas de regular la descendencia cuando ella se vive como un inconveniente, obstáculo o riesgo para la mujer o el núcleo familiar."⁴³

Para poder entrar al ámbito del Derecho en el cual se señala al aborto como delito, y poder solucionar su problemática social, es necesario hacer un análisis de los diferentes aspectos que lo forman como un fenómeno social que conlleva un grave problema de salud pública.

⁴³ CUELLO. Calón Eugenio. "Tres temas penales", Barcelona, 1985, ED. Bosch pp. 68 y 69.

Lo primero que encontramos al observar el origen de este fenómeno social es que su práctica, es tan antigua como la humanidad misma.

"Se recurre a la historia de las diversas legislaciones antiguas con respecto al aborto, descubriéndose que se trata de uno de los delitos que presenta mayor diversidad en su represión penal. Mientras en algunos países era considerado impune, en otros por el contrario, es sumamente castigado con la pena capital, sin que faltaran penas más suaves o mitigadas."⁴⁴

"Como por ejemplo en el Código Hamurabi, casi dos mil años antes de Cristo, los Hititas castigaban el aborto con penas económicas y en algunos casos hasta con la muerte; los Asirios y Babilonios también lo castigaban con penas análogas. Los egipcios se preocuparon por la protección del embrión."⁴⁵

"En la India, la literatura veda condenaba al aborto considerándolo como un homicidio. Solamente para proteger la casta elevada de una mujer que hubiese sido embarazada por un hombre de casta baja, se daba muerte al hijo, ya sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre. De acuerdo

⁴⁴ AGUILAR GARCIA, Leopoldo.- El aborto en México y en el mundo, 1ª Edición, Editorial Costanmic, México 1973 pp.15

⁴⁵ TRUEBA Olivares Eugenio. "El aborto" 2ª edición, ED. Jus, México. 1980 pp. 29.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con el Código de Manú, el aborto se practicaba por razones Eugenésicas para proteger la pureza de la sangre de las castas elevadas."⁴⁶

2.1 En el Derecho Griego y Romano

1.1.1 *En el Derecho Griego*

"En Grecia, el aborto y la exposición de niños eran muy frecuentes especialmente entre las prostitutas."⁴⁷

"Aristóteles admitió el aborto cuando el número de nacimientos excediera el término marcado a la población. Hipócrates en sus obras refiere los medios empleados para practicarlo y los peligros que de él provenían."⁴⁸

En el Derecho Romano.

" En la antigua Roma, encontramos delitos públicos (criminal) y delitos privados (delictiva). Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad, se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se castigaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento); tenían orígenes militares y religiosos. Los segundos causaban daño a algún particular y solo indirectamente provocaban una perturbación

⁴⁶ GONZÁLES de la Vega Francisco. "Derecho Penal Mexicano, los delitos. 22ª edición, ED. Porrúa, México, 1995. pp. 122.

⁴⁷ AGUILAR GARCIA, Leopoldo.- Ob..Cit..pp.97

⁴⁸ JAQUES Laclerqu: "El derecho y la Sociedad", 1ª. Edición, editorial Herder, Barcelona, 1999 pp. 51

social; se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada a favor de ella, fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del Talión. Estos delitos privados eran actos humanos contrarios al Derecho o a la moral de consecuencias materiales, a veces intencionadas pero de consecuencias jurídicas no intencionadas; no se trataba necesariamente de actos dolorosos y entraban también en esta categoría actos meramente culposos".⁴⁹

" En Roma según Monsem durante los primeros tiempos fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado a un feto; sin embargo, ni en la época de la República ni en la primera del Imperio, fue calificada de delito dicha acción; según las leyes regias, era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto matrimonial sobre los hijos".⁵⁰

"El emperador Augusto reconoció el peligro de la disminución de población, que los numerosos abortos podían originar, pero como dominaba la idea de que el feto era parte del vientre de la madre se estimó que su castigo constituiría una gran intrusión en la esfera jurídica del individuo y de este modo se mantuvo su impunidad."⁵¹

⁴⁹ CFR. Flores, Margadant Guillermo: "El Derecho Romano Privado", Décima cuarta edición, ED. Esfinge, México, 1986, pp. 432.

⁵⁰ CFR. González de la Vega: Op. Cit., Derecho Penal Mexicano, Los delitos 22ª edición, ED. Porrúa, México, 1995, pp. 122.

2.1.1

Solón y Licurgo

“En el Derecho griego hay dos grandes expositores respecto al tema del aborto que son Solón y Licurgo, y ellos lo creían que: una falta por lo cual lo castigaron, con pena pecuniaria como reparación de los daños que en la familia originaba. Poseemos algunas referencias sobre repercusión en las ciudades griegas, en Gotyna el aborto provocado por la mujer sobre sí misma se castiga como ofensa a la potestad del padre; en Atenas, hasta la época de Liplas, no se conoce ninguna ley que lo castigara con pena pública, es probable que semejante impunidad dependiera de la escasa cultura de los tiempos y aún también del temor al hambre que en aumento demasiado de la población podía originar. Tebas la castigó severamente y Mileto con pena capital. Se retoma ésta pena, pero ahora como la ley Mileta, que fue como lo contemplo el Derecho Romano.”⁵²

2.1.2

Las leyes Corneliae y la Ley Mileta.

“En Roma la represión del aborto comienza con el castigo de la preparación de venenos y medios mágicos empleados para la elaboración de filtros amorosos y abortivos (pocula abortionis).

⁵¹ JAQUES, Laclerqu.- El Derecho y La Sociedad, 1ª Edición, Editorial Herder, Barcelona 1999, pp.184

⁵² CHAVEZ Yañez Aníbal.- Trad. El aborto en un mundo cambiante, Editorial Extemporáneos, S.A México 1987 p.110-111

La leges Corneliae castiga estos hechos con trabajos en minas, con la confiscación o con la deportatio, y si hubiera ocasionado la muerte de la mujer con pena capital."⁵³

"El aborto procurado, por sí solo, no fue delito y no fue castigado. Solo el uso de "Pocula Abortionis" podían en determinados casos caer bajo sanciones relativas al uso de venenos."⁵⁴

"En el siglo V a. de J. C., después de las guerras púnicas, aumenta la pauperización y simultáneamente el número de esclavas en las ciudades y en el campo, en empresas y latifundios, crece vertiginosamente."⁵⁵

"Concepción Griega y Romana: El feto es "pars viscerum matris" – es decir que es parte del cuerpo de la mujer. Pero la mujer seguía en estado de perpetua minoridad y así el poder del tutor – padre, esposo, Estado – se extendía a sus bienes y a su persona (y por tanto al fruto de su concepción)."⁵⁶

" En las ciudades griegas el aborto era considerado una práctica normal de regulación de los nacimientos. El mismo Hipócrates, a pesar de la condena del aborto que contiene su juramento, no vacilaba en aconsejar a las parteras acerca de los abortivos y anticonceptivos. Sócrates incluía entre las funciones la de facilitar el aborto cuando la madre lo deseara". Platón proponía en su

⁵³ CUELLO, Calón Eugenio...Ob. Cit., p. 35.

⁵⁴ CUELLO, Calón Eugenio...Ob. Cit., p. 36.

⁵⁵ CHAVEZ, Yañez Anibal, Trad.- El Aborto en un mundo cambiante, Editorial Extemporaneo, S.A., México 1994, pp.203

⁵⁶ BARBOSA KUBLI, Agustín.- ..Ob...Cit..pp.29

"República" que se obligase a abortar a las mujeres mayores de 40 años y Aristóteles era partidario de la limitación de los nacimientos."⁵⁷

"La Ley Mileta decretaba pena de muerte para la mujer que abortara sin consentimiento del marido, pero el único bien jurídico protegido era siempre el patrimonio de éste, ya que los hijos eran propiedad privada del padre sobre los que tenía derechos de vida y muerte. El aborto era, pues, una cuestión de derecho familiar, privado. Con la corrupción de las costumbres y el libertinaje femenino, el aborto se extiende más y más. Abortaban para no revelar su adulterio."⁵⁸

Empieza entonces la reacción del Estado, que lo consideraba un acto indigno, contra la moral, vislumbrándose la concepción de que el estado asume la defensa de los intereses demográficos y de la protección de las costumbres.

Pero la impunidad fue casi siempre la regla y la creciente decadencia de la moral, e hizo del aborto una práctica normal.

"En el año 200 d. de J. C. Con Séptimo Severo y Antonio Caracalla, que intervinieran para que el Estado tomare una actitud francamente represiva, pero siempre en defensa del bien patrimonial coincidente con el interés

⁵⁷ MORINEAU, Martha. - Derecho Romano, Editorial Harla, 3ª. Edición, México 1993 pp. 69

⁵⁸ MORINEAU, Martha. -...Ob.Cit.,73

demográfico del Estado. Pena de muerte a la mujer que abortara, castigos corporales a exilio temporario."⁵⁹

2.2 En el Cristianismo y Edad Media.

"Con el cristianismo, comenzó a verse el aborto un verdadero delito, salvo que el Derecho Canónico, imbuido en las teorías anímicas, distinguió la muerte del feto vivificado, con alma y la del feto en que no residía ésta; para establecer la distinción se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo; cuando el aborto causaba muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, porque la acción condenaba al limbo un ánima no redimida por las aguas del bautismo; en caso contrario, las penas eran inferiores, pecuniarias generalmente, salvo en las partidas, en que se desterraba al abortador a una isla por cinco años (partida VII, cit. VIII, Ley 8^o). Conforme el Edicto de Enrique II de Francia, se castigaba con muerte a las mujeres por el solo hecho de ocultar su embarazo; este edicto fue renovado durante el siglo XVIII por los Luises."⁶⁰

⁵⁹ ANDERSON CARMEN y GROSSGERGE Marcela. -El Aborto ¿Problema masculino? 12^a. Edición, Editorial Posadas, México 1997, pp.66

⁶⁰ CFR. González de la Vega. "Derecho Penal Mexicano. Los delitos" 22^a edición, ED. Porrúa, México, 1985, pp. 122

"Pero en sí, en el cristianismo nace el gran problema de la animación del feto y el dominio de la Religión Católica en el Derecho Canónico, y posteriormente, en el Derecho Penal."⁶¹

"Por esta razón los grandes escritores de la Iglesia de aquellos tiempos, Gregorio Niceno, San Cipriano, Tertuliano y otros opinaron que la muerte del feto es siempre homicidio y como tal debe ser castigado. Los penitenciales (desde el de Teodoro, Arzobispo de Canterbury, siglo VII, al Penitencial mediolanense de San Carlos Borromeo (1538-1584 y aún después) mantuvieron esta distinción, y la del CORPUS FORMATUM como homicidio, y la del CORPUS INFORMATUM como hecho de menor gravedad que fue sancionado con penitencia no muy severa. También el Decreto de Graciano y las Decretales, aunque éstas no se ocupen del aborto provocado, distinguen entre el feto animado y el no animado, distinción ya abandonada en el vigente CODEES JURIS CANONICI, que aún se mantuvo durante largo tiempo en el derecho penal laico.

El aborto, más tarde fue penado en la Constitución del SIXTO V EFRAENATAN del 29 de octubre del 1588 con las más graves penas vindicativas y con la excomunión LATAE SENTENTIAE reservada al Papa, y por Gregorio XIV en la SEDE APOSTÓLICA del 31 de mayo de 1591 que atenuó las anteriores penas y limitó el castigo a la muerte del FOETUS ANIMATUS."⁶²

⁶¹ CUELLO, Calón Eugenio...Ob. Cit. pp. 38.

⁶² CUELLO Calón, Eugenio.- Ob...Cit..p.p.38-39

“La doctrina de la Iglesia, condensada en el derecho canónico, introdujo el castigo del aborto con un carácter de permanencia que no había tenido en las legislaciones anteriores y su tesis, que el aborto es el aniquilamiento de un hombre animado, por lo que lo equiparaba al homicidio, influyó considerablemente sobre las legislaciones laicas. El cristianismo nace en el período de tránsito del régimen de la esclavitud a la época del feudalismo. Los hebreos habían ocupado Palestina probablemente en el curso del siglo XII a. de J. C., uno de los tantos movimientos migratorios que marcaron la transición del nomadismo a la vida sedentaria (pasaje del pastoreo a la agricultura).”⁶³

“El derecho a la vida del ser por nacer. Revuelta de una sociedad de esclavas, proclamaron así la libertad de esos otros esclavos – los hijos – por lo menos en cuanto en su derecho a la vida. Aparece así por primera vez en la historia la doctrina de la protección de los derechos del feto, cuyo origen, es como vemos, esencialmente religioso.

1. Para los primeros apóstoles y en el Derecho Canónico primitivo al aborto es equiparado al homicidio. En general las leyes del período cristiano demoraron en afectar la distinción entre aborto y homicidio.
2. En los DIDAKTE así aparece – texto apostólico del siglo I d. de J. C. - El bien protegido es ahora el feto.
3. TERTULIANO (fines del siglo II, comienzos del III) lo proclama: “Homo est qui futurus est.”⁶⁴

⁶³ BLAQUEZ, Niceto.- El aborto, Biblioteca Autores Cristianos, México 1998, pp.172

⁶⁴ CFR:FLORES MARGADANT; Guillermo.-..Ob..Cit..pp.439

"Este nuevo concepto jurídico se manifiesta en las grandes codificaciones del Bajo Imperio: "Código Teodosiano (345-438) y Código Justiniano (529-531). En 380 d. de J. C., (Constantino) el catolicismo es declarado religión oficial del Imperio. A partir del Siglo II y III el absolutismo imperial se había acentuado al máximo. El imperio buscaba salvar su hegemonía apoyándose precisamente en el absolutismo religioso. Fracasa el Imperio y comienza la sorda lucha entre la Iglesia y el Imperio, de la que éste saldrá perdedor. El absolutismo originario del poder sobre sus hijos, del jefe de la tribu sobre sus miembros, del emperador sobre sus súbditos, si transfiere en la ideología religiosa a Dios, como Padre y Señor con derecho de vida y muerte sobre los creyentes. El derecho del individuo consagrado por la doctrina cristiana cede sólo ante el poder de Dios de disponer de la vida de los hombres, y de ello permitirá con el tiempo que el monarca absoluto, como representante de Dios sobre la tierra, tome a su cargo la condena del aborto y transforme en severas sanciones represivas la sanción de la doctrina"⁶⁵.

Y conforme fue avanzando el tiempo, llega la Edad Media, época en la cual dentro de los primeros siglos, el bien jurídico protegido difiere según las leyes que se consideren: El feto, el padre, el patrimonio, la mujer e incluso el Estado.

"En algunos casos aplicaban el derecho romano y el canónico, en otras reminiscencias del derecho bárbaro. Ley del Talión, protege la propiedad paterna. La madre no era considerada nunca sujeto penal.

⁶⁵ MORINEAU, Iduarte...Ob..Cit..pp.127

La conquista, la violencia y el poder dictan su propia ley, en que el choque, fusión de civilizaciones diferentes y de ideologías contradictorias hacen que el Derecho sea precario y también contradictorio. Por esto la legislación sobre aborto es sumamente variable en los primeros siglos de la Edad Media."⁶⁶

" En la Edad Media alemana no existían penas para un castigo, y el aborto como delito, era castigado por la Iglesia. Su penalidad aparece por vez primera en la CONSTITUCIÓN CRIMINALIS CAROLINA del emperador Carlos V de 1532.

Ambas constituciones distinguían entre la muerte del feto animado e inanimado y penaban a aquél, como homicidio, con pena de muerte, mientras que el castigo de éste era dejado al árbitro de los peritos en derecho. En los derechos de las ciudades italianas hallamos la misma doctrina, Miltán (1541) y Génova (1556) castigaba la muerte de FOETUS ANIMATUS con pena de muerte y la del no animado con pena arbitraria o con pena temporal de galeras. En la Ciudad de Locarno se castigó duramente, con suplicio de muerte en la rueda o en la hoguera, por el contrario en otras localidades (como Urbino, Santa Patavina) no era punible."⁶⁷

"El antiguo derecho francés que en contra de la doctrina mantenida en otros países no distinguió entre el feto animado y el no animado, castigó el

⁶⁶CUELLO, Calón Eugenio, Ob. Cit., p.39

⁶⁷ M.RICO, José.- Las sanciones Penales y la Política Criminal, 4ª. Edición. Editorial Siglo XX, México 1983 pp.95

aborto como crimen gravísimo con la pena del homicidio, la pena capital. "Un célebre edicto de Enrique II publicado en el año 1556, que fue confirmado por ordenanzas posteriores, castigó con igual pena la ocultación de la preñez. D'Aguesseau, de acuerdo con la antigua doctrina francesa, en su **DISERTACIÓN DE L'ETRE DES PERSONES**, sostenía que la pena del aborto debe ser más suave antes de la formación corporal del feto después, cuando se da muerte a un niño ya formado. En ambos casos, decía, se aniquila la esperanza de un padre, el recuerdo de su nombre, la herencia de su haber; lo mismo roban a un hombre a la naturaleza y a un ciudadano a la república, y en caso de muerte del fruto ejecutada por el padre o la madre, pedía para éstos la pena de los parricidas."⁶⁸

"En Francia, sus leyes más directamente influidas por la Iglesia y el derecho romano, la severidad de la ley es mayor, ya que la condición de la mujer es total sometimiento. El aborto es prohibido bajo pena de muerte. La preocupación demográfica del Estado se evidencia."⁶⁹

La animación del Feto.

"A medida que la Iglesia extiende su radio de acción, y con mayor o menor precocidad según los Estados, los códigos van dando cabida al problema católico de la animación del feto. Aristóteles había hablado de la

⁶⁸ FELLINI, RIGHI Y DE LA BARREDA.- El Aborto Tres Ensayos sobre ¿un Crimen?, 2ª. Edición, pp.213

⁶⁹ AZAOLA, Elena.- Problema de aborto en México, 1990 pp.52

animación del feto y fijado este momento en los cuarenta días para el feto masculino y ochenta días para el femenino."⁷⁰

CONCILIO DE VIENA DE 1312.

"Al principio, la iglesia condena el aborto en cualquier momento del desarrollo aplicando la teoría de la animación inmediata (San Basilio). Pero la influencia de Aristóteles se incorpora al catolicismo con la doctrina del HILOMORFISMO – Según la cual el alma es la forma substancial del cuerpo, y por tanto revelará su presencia en el momento en que el feto adquiera su forma humana – San Agustín y otros teólogos hablan así del feto animado y no animado o de feto "formatus" o "non formatus", es decir que aceptarían la teoría de la animación mediata. Así es aceptada por Santo Tomás de Aquino y otros."⁷¹

"Esta concepción hiló mórfica de la naturaleza humana fue adoptada en el Concilio de Viena en 1312, de modo que desde entonces la Iglesia no consideraba como un homicidio hasta tanto el alma no animara el cuerpo (40 días Hombre y 80 Mujer). El espíritu dignifica y da categoría a la persona, y la materia siendo de orden inferior, queda sometida al espíritu que la anima. Expresa la condición inferior de la mujer frente al hombre. Penas severas hasta la muerte para la mujer (derecho gótico: ejemplo la Ley Sasmilurg Fleta de 1271-1307.

⁷⁰ AZAOLA, Elena.- Ob. Cit.pp.53

⁷¹ FELLENI, RIGHI Y DE LA BARREDA...Ob.. Cit.. pp.21-4

- a. El derecho primitivo seguía el sistema rigorista de Tertuliano y considera el aborto siempre un homicidio (pena de muerte).
- b. Siglo VII, en el Fuego Juzgo se afirma la distinción entre feto formado y no formado; pero la distinción no existe cuando ha existido intención en el tercero (suministro de yerbas); auto aborto – pena de muerte.
- c. Las partidas (teólogos), se suprimen la distinción basada en la condición social del tercero, y se castiga con pena de muerte si el feto es animado, y con pena de destierro si no lo es.
- d. El 1532 y 1580, en las Carolinas, ordenamientos jurídicos del Emperador Carlos V, se destaca el criterio que ya se ha hecho general:
Sujetos penales: mujer o tercero.

Bien Jurídico: Feto animado. Distinción entre feto animado y no animado, fijando en el punto medio del embarazo la animación del feto, desde que la madre percibe sus movimientos.”⁷²

2.2.1. Código Teodosiano

“Durante los reinados de Valentiniano III en Occidente y Teodosio II en Oriente en 426 se publica una colección de jurisprudencia, la famosa “Ley de Citas”, que señala a las opiniones de Gayo, Paulo, Ulpiano y Modestino como vigentes y susceptibles de ser aducidas en juicio. Si los pareceres de estos

⁷² PEREZ CARRILLO, Agustín. Aplicación del Aborto, 1ª. Edición, Ed. Trillas, México, pp.193

jurisconsultas no eran unánimes prevalecía la opinión de la mayoría y, en caso de empate, la de Papiano.

También bajo el reinado de los emperadores mencionados, publicó una codificación (año 438), ésta de carácter oficial, llamada Código Teodosiano. La obra consta de 16 libros y contiene, ordenadas y clasificadas, las constituciones emitidas desde la época de Constantino hasta ese momento, y posteriormente hasta la época de Justiniano, las constituciones correspondientes a los imperios son recopiladas y publicados con el nombre de "Nuevas Teodosianas y Posteosianas. Algunas leyes de Constantino, inspirándose en las ideas cristianas, y respecto al aborto reprimieron onérgicamente la muerte de los recién nacidos, como lo establece el mismo Código Teodosiano, pues respetaban el derecho del no nacido o del futuro ciudadano"⁷³

" Justiniano y sus sucesores, retoman la posición de Código Teodosiano, ya que lo recopilaron en las Nuevas Teodosianas, y estigmatizaron reiteradamente la provocación de aborto, pero las sanciones no representan un cambio radical respecto de los tiempos clásicos. Aún no sé hacia una delimitación entre el homicidio y el aborto, como tampoco existía un castigo definido."⁷⁴

⁷³ MORINEAU, Marta, "Derecho Romano" ED. Harla, México, 1993, pp. 20.

⁷⁴ Flores, Margadant Guillermo. "Derecho Romano, 16" Edición, Editorial Porrúa, México 1990, pp.194

"La LEX VISIGOTHORUM Y LA LEX BIUVARIORUM, son leyes que existieron en Alemania. En los pueblos germánicos, el aborto, y su castigo en la era cristiano de estos pueblos, surgió por influjo del cristianismo en la lex visigotorum, que considera impío e informe aniquilar la propia descendencia, se castigaba con la muerte y la ceguera."⁷⁵

" La Ley VISIGOTHORUM (642 d. J. C.) es una excepción, que establecía expresamente la culpabilidad de la embarazada (aún en abortos consentidos y ordenados por el marido) y del marido, castigándolos a ambos del mismo modo: aquí se incorpora la idea de que el feto es el bien jurídico por proteger y que el Estado es el encargado de asumir su defensa."⁷⁶

"En Alemania, en las antiguas leyes del derecho ordinario juzgan al aborto con escasas diferencias. El feto y la madre son protegidos. En cambio el derecho del padre va desapareciendo de la legislación. Las penas se gradúan según el daño inferido a la madre, según el sexo del feto y su grado de madurez, según la peligrosidad del medio empleado, e incluso según la legitimidad o no del hijo por nacer. La lex biuvariorum o la Ley BIOVARIVM, por influjos de la Iglesia, distingue entre el feto animado y el no animado, animado, a aquél lo castiga como homicidio, a éste con una

⁷⁵ NOVA Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo al cambio social, 8ª Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1996 pp.93

⁷⁶ NOVA Monreal, Eduardo. Ob. Cit. pp.94

multa de cuarenta soldi. Por el contrario, los longobardos persistieron en las antiguas concepciones germánicas sobre el aborto. En el edicto Rotario y en sus comentarios el aborto es impune, se le consideraba como un asunto de familia.

En la doctrina de la Iglesia referente a la represión del aborto tiene fundamental importancia la distinción entre el feto animado y no animado. Según la Biblia (Éxodo, XXI, 22 y sigts.), y las doctrinas de Aristóteles y de Plinio, aceptados por los escritores eclesiásticos y por las colecciones canónicas, era preciso cierto tiempo después de la concepción para que el semen llegado al útero se formase como un cuerpo para recibir el alma, convirtiéndose en feto animado, esto se creía tenía lugar cuarenta días después de la concepción para varones y ochenta para las hembras"⁷⁷.

2.3 Renacimiento.

"El Renacimiento comprende un período de la historia aproximadamente 200 años. Se le dio ese nombre porque efectivamente hubo entonces un verdadero "Renacimiento" del arte, las ciencias, y las culturas griega y Romana."⁷⁸

⁷⁷ Nova Monrreal, Eduardo.- El Derecho con obstáculo social del aborto, 8ª. Edición, Editorial Trillas, 1986 pp.19(Historia)

⁷⁸ SALVAT.- ENCICLOPEDIA DICCIONARIO, Tomo I, Editores España.

“Después de la caída del Imperio Romano, siguieron varios siglos de “oscuridad” en los que la civilización europea pareció retroceder en algunos aspectos. Poco a poco, los pueblos europeos fueron saliendo de esa época de oscuridad. Finalmente, el interés por el arte y las ciencias se hizo tan grande y tan general que los siglos posteriores llamaron la “época brillante”. Lo cierto es que coincide con la invención de la imprenta en Europa, o sea, a mediados del siglo XV. Es evidente que la imprenta facilitó la difusión de la cultura, y entre esa cultura las leyes que sobresalían sobre el aborto, como la Constitución Imperial de Sajonia y la Bula *Effraenatiem*.”⁷⁹

2.3.1 Constitución Imperial de Sajonia.

“La constitución de Sajonia, surgió en el renacimiento, y contiene aspectos del aborto, es decir una visualización de esa época. En 1545-1563, en el Concilio de Trento consagró la teoría de la animación mediata. En la Cuarta Constitución Imperial de Sajonia de 1694 se castigaba con pena de muerte al autor y cómplice de un aborto, después de la existencia de movimientos fetales. En los estatutos del Reino de Mullhausen se fija como término los cinco meses del embarazo, la pena de muerte.

Aún había discusiones sobre los abortos prematuros es decir, dentro de los tres meses de embarazo, aunque según la región se castigaban con penas económicas, el señalamiento de impureza o hasta el destierro.”⁸⁰

⁷⁹ Nova Monrreal, Eduardo.-.Ob..Cit .pp.20

2.3.2 Bula Effraenatiem

"Posteriormente también en el Renacimiento, surge la BULA EFFRAENATIEM, pero antes en 1556 Enrique II de Francia promulga una ordenanza que establece la pena capital para la mujer que aborta voluntariamente, y penas severas para las mujeres que ocultan su embarazo. La pena de muerte llegó a aplicarse y varias mujeres fueron colgadas o quemadas vivas."⁸¹

"En 1588 el Papa Sixto V, en su bula Effraenatiem; insiste en el antiguo concepto de que todos los abortos con crímenes, y los castiga con excomunión."⁸²

"En 1591, tres años después de la bula Effraenatiem, un nuevo Papa, Gregorio XIV, adopta nuevamente la distinción entre feto animado, no animado, y habría de esperarse hasta 1869 con el Papa Pío IX para que esta distinción desapareciera definitivamente. En 1769 se conoce el Código Criminal de María Teresa, que es la culminación de las legislaciones del siglo XVI, y que es el más severo de los códigos respecto del aborto, ya que establece la pena de muerte para la madre, si llevará a cabo el aborto, independientemente del sexo del producto."⁸³

⁸⁰ CFR. FLORE MARGADANT, Guillermo.-Ob..Cit..pp.374

⁸¹ CFR. FLORE MARGADANT, Guillermo.-Ob..Cit..pp.336

⁸² SALVAT ENCICLOPEDIA DICCIONARIO, TOMO I, Salvat Editores, España. 1971

⁸³ SALVAT ENCICLOPEDIA DICCIONARIO, TOMO I, ...Ob. Cit..pp.567

2.4 Evolución Jurídica del Aborto en el Distrito Federal

“Dentro de este tema aludo a la legislación Azteca que es una parte importante en nuestra cultura. La legislación Azteca tenía que intervenir en la situación social y política de los mexicas, así como a su propia teogonía. Los delitos eran múltiples, con especial referencia al desacato o desobediencia al superior. Dos eran sus principales fuentes. La violación a una regla de vida antigua y tradicional, que representaba el fundamento moral de aquella sociedad y la ofensa al soberano, ya que fuera directa o implícitamente en la usurpación de sus funciones.”⁸⁴

“En el derecho Azteca sólo con carácter enunciativo consideraban el aborto, violación, estupro, homosexualidad, etc. Según el Códice Matritense. Se castigaba con penas ejemplares desde la muerte, hasta un tipo de arresto en la propia habitación, la moral era muy estricta y cuando la propia mujer llegaba a cometer el aborto se castigaba con la muerte y los que la ayudaban también.”⁸⁵

“ El Dr. Gustavo A. Rodríguez en su obra Manual de Medicina Legal nos refiere: “que entre los antiguos mexicanos, las leyes condenaban a la mujer que tomaba algo para abortar y a la curandera que le proporcionaba el

⁸⁴ MARTINEZ, José. Aborto ilícito y el Derecho al aborto, 2ª. Edición, México 1998, 57

⁸⁵ MARTINEZ, José. Ob. Cit. pp.59

abortivo, previniendo que la mujer preñada que lanzaba a la criatura moriría por ello."⁸⁶

No hago referencia de lo que ocurría en México, durante la Edad Media o Renacimiento, por que se regía bajo las mismas reglas o creencias que mencioné en el inciso 2.2. y 2.3 de este mismo Capítulo. Pero observaremos los diferentes puntos de vista jurídicos, que nuestros legisladores han dado al delito de aborto, a través de los distintos códigos que han regido en el Distrito Federal.

I. CODIGO PENAL DE 1871

Siguiendo con un poco de la historia del aborto mostrare como fue evolucionando el tema del aborto dentro de nuestra legislación, "En 1871 en la Presidencia de Benito Juárez, el Congreso de la Unión Decreta el 7 de Diciembre El Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la república sobre delitos contra la federación"⁸⁷ Aquí encontramos como estaba contemplado el aborto en el Código Penal de 1871, en su artículo 569.

CODIGO PENAL DE 1871:

El Código Penal de 1871, en su artículo 569, define al aborto como:

⁸⁶ MARTINEZ, José. Ob..Cit..pp.60

⁸⁷ LEOPOLDO, Aguilar García. ...Ob. Cit...pp.114

Artículo 569. Llámese aborto en Derecho Penal: á la extracción del producto de la concepción, y á su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas de aborto.

Artículo 571. El aborto solo se castigará cuando se haya consumado.

Así mismo prosigo con la reseña histórica mencionando al Código Penal de 1929 en su artículo 1000, en donde observamos algunas diferencias con la definición de Aborto que contemplaba, el Código Penal de 1871.

II. CODIGO PENAL DE 1929:

El Código Penal de 1929 en su artículo 1000, define al aborto como:

Artículo 1000. Llámase aborto en Derecho Penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto, la extracción o la expulsión debe hacerse con objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo.

Continuando con el Código Penal de 1931, en donde a diferencia de lo anteriores Códigos, se contempla ya la definición que hasta ahora, se le da legalmente al aborto.

III. Código Penal de 1931

CODIGO PENAL DE 1931:

1.-El código Penal de 1931 en su artículo 329, define al aborto como:

Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Luis de la Barreda nos dice:

“La definición de nuestro Código Penal no sólo contempla la posibilidad de la muerte del producto de la concepción sin expulsión, sino que diferencia, así mismo, de la concepción de Carrara, pues no exige que dicha muerte se cause dolosamente, con lo que es posible que el aborto se produzca culposamente.”⁸⁸

“Se asigna a la vida en formación carácter y valor de bien jurídico, no se puede aceptar la simple destrucción del mismo, debido al capricho de los particulares, por el contrario deberán concurrir contra indicaciones que anulen la protección otorgada al principio.”⁸⁹

“En países como México, en que la reacción al levantamiento de la prohibición se ha manifestado en numerosas oportunidades, aún con fundamentos que no trascienden el plano emocional, sería un significativo

⁸⁸ BARBOSA KUBLI, Agustín.-Ob..Cit..pp.121

⁸⁹ AGUILAR GARCIA, Leopoldo.-Ob..Cit..pp.23

adelanto legislativo ampliar las causas de justificación de la interrupción voluntaria del embarazo, poniendo preferentemente en consideración situaciones de orden socioeconómicas.

Tipos de abortos:

El código Penal regula tres tipos de aborto, cada uno de ellos con sus clasificaciones:

Consentido: Se encuentra regulado en el artículo 330 CPDF.

- Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio de empleare siempre que los haga con consentimiento de ella.

Sufrido: Se encuentra regulado en el artículo 330 CPDF.

- Al que hiciere abortar a una mujer, sea cual fuere el medio que empleare cuando falte el consentimiento.

Procurado: Se encuentra regulado en el artículo 332 CPDF.

- La madre que voluntariamente procure su aborto.

La clasificación del aborto es:

Imprudencial: Esta modalidad se encuentra regulada en el artículo 334 CPDF.

- No es punible el aborto causado sólo por una conducta culposa de la mujer embarazada.

Honoris Causa: Esta modalidad se encuentra regulada en el artículo 334 CPDF.

·No es punible el aborto causado cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Terapéutico: También denominado Estado de Necesidad justificante, esta modalidad, se encuentra regulada en el artículo 334CPDF.

·No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave de su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste, el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Punidad en el aborto:

La punidad en los diferentes tipos de aborto se encuentran regulados de la siguiente manera:

Aborto Consentido: La punidad se encuentra regulada en el artículo 330 CPDF.

·Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión.

Aborto Sufrido: La punidad se encuentra regulada en el artículo 330 CPDF.

·Cuando falte el consentimiento de la mujer embarazada, la prisión será de 3 a 6 años, y si mediare violencia física o moral, será de 6 a 8 años de prisión.

Aborto procurado: La punidad se encuentra regulada en el artículo 332 CPDF.

Así mismo, el artículo 331 CPDF, regula la punidad a quien lo causare. Si el aborto lo causa un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión."⁹⁰

"Por lo tanto Luis de la Barreda advierte lo siguiente:

Los más acérrimos defensores de la regulación jurídica actual tendrían que reconocer que si el aborto es, como señalan, un homicidio, resultaría incomprensible su actitud acrítica frente a una legislación que establece una escasa punibilidad para el aborto: lo cierto es que nadie ha propugnado el aumento de esa punibilidad."⁹¹

Breve debate sobre el aborto en México

"1936: Ofelia Domínguez Navarro, de profesión médico, en el segundo Congreso Nacional de Medicina que se llevo a cabo en Ciudad de Puebla emitió una propuesta para aceptar el aborto no punible por causas económicas y sociales, para evitar la mortalidad femenina a causa del aborto.

⁹⁰ BARBOSA KUBLI, Agustín.-Ob..Cit..pp.91

1972: Se creó el Comité Nacional de Mortalidad Materna. En noviembre se organizó la primera convivencia feminista, donde más de un centenar de mujeres discutieron el control natal, la legislación vinculada a la penalización del aborto y el uso de métodos anticonceptivos.

1973: Se elaboró el proyecto para una nueva Ley General de Población, que consideró el aborto como un problema social. Además se estableció en el documento que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y toda persona "tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos" que desea tener.

1976: El Movimiento Nacional de Mujeres convocó a debatir el tema del aborto. Las ponencias establecieron que la interrupción del embarazo fuera libre y gratuita y contara con la voluntad y decisión de la mujer. Las sugerencias establecían que el aborto fuera practicable en todas las instituciones de salud pública. El consejo Nacional de Población (Conapo) dio pie a la formación del Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto. El informe final, elaborado por médicos, filósofos y abogados, determinó que, "debe suprimirse de la legislación mexicana toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón y circunstancia decidan abortar, y el personal autorizado para practicarlo lo hiciere cuando exista la voluntad expresa de la mujer".

1977: Durante la segunda Jornada Nacional sobre la Liberalización del Aborto, convocada por la Coalición de Mujeres Feministas, se rechazó el

⁹¹ CARRANCA Y TRUJILLO Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.- Código Penal anotado, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México 1992, pp.465

aborto como medio de control natal y defendieron –las feministas– la maternidad voluntaria.

1978: 50 organizaciones cívicas y religiosas conformaron el Comité Nacional Pro Vida. Al mismo tiempo, diputadas priistas denunciaron la existencia de “la industria negra clandestina de abortos”, cuyas ganancias estimadas ascendían a nueve mil millones de pesos libres de impuestos. La Coalición de Mujeres Feministas convocó la tercera Jornada Nacional de Liberación del Aborto.

1979: La Coalición de Mujeres Feministas y el Frente Nacional de la Lucha por la Liberalización y Derecho de las Mujeres propusieron un debate público sobre la maternidad voluntaria. Ambas organizaciones elaboraron un proyecto de ley que incluyó la despenalización del aborto. El documento contó con el apoyo del Partido Comunista. Las diputadas María Luisa Oteya y Adriana Luna Parra enviaron al presidente José López Portillo una misiva donde establecían que “el aborto, aún como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho y requiere de atención médica reconocida y capacitada”.

1982: El candidato del PRI a la Presidencia de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, se refirió a la posibilidad de despenalizar el aborto. Un año después, ya como mandatario, participó en la Reunión Nacional sobre la Mujer, donde le fue solicitada una respuesta concreta, misma que delegó al Conapo para que promoviera leyes más severas contra los violadores, así como la creación de un organismo que defendiera los derechos de la mujer.

1989: Distintos grupos feministas discutieron un anteproyecto de reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, relativo a la despenalización del aborto: “la penalización del aborto contradice el artículo

cuarto constitucional, donde se establece que toda persona tiene el derecho de optar de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". El artículo 108 del anteproyecto –según una investigación de Isabel Barranco– establecía como causal para la interrupción del embarazo que éste fuese practicado con el consentimiento de la pareja, cuando es posible obtenerlo durante los 60 días siguientes a la concepción y que obedezca a causas económicas graves, justificadas.

1990: El gobernador de Chiapas, Patrocinio González Garrido, promovió la reforma al artículo 136 del Código Penal de ese estado para despenalizar el aborto por razones económicas, por planificación familiar, por común acuerdo con la pareja o en el caso de madres solteras. En el mismo año esa reforma fue suspendida por las presiones de la Iglesia católica, Pro Vida y el PAN.

1993: La mayoría de los legisladores panistas en el Congreso de Chihuahua, a través de una reforma a la Constitución local, introdujo el concepto del "derecho a la protección jurídica de la vida desde el momento mismo de la concepción".

1997: El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) reveló que en 21 de las 32 entidades federativas mexicanas se había legislado sobre el aborto. Las causales debatidas en los Congresos locales coincidieron en que el aborto no es punible cuando es producto de una violación, por peligro de muerte, por razones eugenésicas (aplicación de leyes biológicas, de la herencia, para el perfeccionamiento de la especie humana) y grave daño a la salud de la madre u otras causas como razón económica o inseminación no deseada.

2000: La mayoría priísta en el Congreso de Yucatán aprobó las reformas al Código Penal del estado con el objeto de no penalizar el aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación, esté en peligro la vida de la mujer, obedezca a causas económicas graves justificadas, siempre y cuando tenga tres o más hijos, y cuando a juicio de los médicos haya razones suficientes para suponer que el niño que nacerá padezca alteraciones congénitas graves, pero siempre con el consentimiento de los padres. Se creó la clínica de Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva para atender esos casos.

En Guanajuato, legisladores del PAN y otros partidos aprobaron una iniciativa de reforma al Código Penal para castigar con cárcel a las mujeres que aborten, aún en caso de violación.

Los priístas y perredistas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformaron el Código Penal para ampliar causales de despenalización a las tres ya existentes. Se aprobó la interrupción del embarazo por riesgo de salud grave de la madre, malformación del feto, inseminación artificial no consentida, en caso de riesgo de muerte y por violación. (Alma Muñoz y Roberto Garduño) **MIEMBROS ACTIVOS DEL GIRE.**⁹²

Capítulo Tres

EL DELITO DE ABORTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 24-AGOSTO-2000 RESPECTO AL ABORTO

3.1.1 ANALISIS Y CRITICA A LA DISCUSIÓN LEGISLATIVA DE LAS REFORMAS DEL 24-AGOSTO- 2000

3.2 IMPACTO SOCIAL SOBRE LAS REFORMAS RESPECTO AL ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL

3.2.1 CRITERIO FEMINISTA

3.2.2 CRITERIO MORAL

3.2.3 CRITERIO RELIGIOSO

3.2.4 CRITERIO PSICOLÓGICO

3.2.5 CRITERIO ECONÓMICO

3.5.6 CRITERIO SOCIAL

3.2.7 CRITERIO MÉDICO

EL DELITO DE ABORTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 Reformas al Código Penal del Distrito Federal del 24 de agosto del 2000 respecto al aborto.

La administración y procuración de justicia fue turnada por el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para aprobar la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, enviada por la Licenciada

Rosario Robles Berlanga, en ese entonces Jefa del Gobierno del Distrito Federal.

“De conformidad con los artículos 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Primero Transitorio del Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996; 36, 38, 40 y 42, fracción XII, del Estatuto de gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 45, 46, fracción II, 49, 50, 59, 84, fracción II, 85, párrafo primero y Octavo Transitorio de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión resulta competente para conocer de la propuesta antes mencionada.

Con el fin de discutir y analizar la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Distrito Federal, con fecha del 17 de agosto del 2000.”⁹³

“En la exposición de motivos de la iniciativa que presento la ex Jefa de Gobierno del Distrito Federal “ ROSARIO ROBLES “ en la que señala que “el aborto ha llegado a generar en nuestro país un problema de Salud Pública, el reconocerse como la cuarta causa de mortalidad materna y si llegaran a existir estadísticas confiables, que registrarán con una veracidad los abortos que se practican en México, muy probablemente superaría esta clasificación,

pues al constituir una conducta delictiva, en caso de fallecimiento el certificado que al efecto se expide generalmente aduce como causa de la muerte otra razón.

En este sentido es muy cierto que no existe una estadística 100% confiable, pero si existen nociones por medio de los Centros de Salud del porcentaje de mujeres que acuden por complicaciones de un aborto ya que es una de las principales preocupaciones en ginecología pues de cada 10 mujeres que llegan por riesgos de aborto, la Secretaría de Salud en una de sus circulares, cuyo trabajo de Investigación del departamento de Trabajo Social, 7 son provocados y de los cuales 6 de ellos cumplieron con su cometido.

Cabe señalar que los dispositivos vigentes para este tipo penal son prácticamente los mismos que regían a fines del siglo XIX, pues el Código de 1931 recogió en gran medida los dispositivos de los Códigos de 1871 y 1929, y a pesar de que ha evolucionado la sociedad, la medicina y las ciencias en general, tales preceptos que seguramente fueron adecuados para la sociedad de aquél tiempo, siguen aplicándose en la época actual cuando ya no corresponden a la realidad que vivimos."⁹⁴

" Por lo tanto la Asamblea Legislativa decreta que: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

⁹⁴ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ROSARIO ROBLES, para adicionar el Código penal para el Distrito Federal.. Foja 87

Se REFORMAN los artículos 332, 333 y 334, del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 332.- Se impondrán de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

El cual antes de la reforma se encontraba así:

ARTICULO 332.- Se impondrá de 6 meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias.

- I.- QUE NO TENGA MALA FAMA
- II.- QUE HAYA LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO Y
- III.- QUE SEA FRUTO DE UNA UNION ILEGITIMA.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

El **ARTICULO 333.-** Establece que "El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado".

Anteriormente mencionaba que:

ARTICULO 333. No es punible al aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Así mismo el **ARTICULO 334.** Determina que: No se aplicará sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación;
- II. Cuando de no provocarse al aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Y anteriormente estipulaba que:

ARTICULO 334. No se aplicará sanción, cuando de no provocarse al aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Además se **ADICIONA** el artículo 131 Bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 131Bis.- El Ministerio Público autorizará, en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 334, fracción I del Código Penal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que exista denuncia por el delito de violación;
- II. Que la víctima declare la existencia del embarazo;
- III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;
- IV. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación; y
- V. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción.”⁹⁵

3.1.1 Análisis y Crítica a la Discusión Legislativa de las Reformas del 24 de agosto del 2000.

Antes de entrar de lleno a la crítica de las reformas, me gustaría citar algunos aspectos de la exposición de motivos de la iniciativa que presento la

⁹⁵ GASETA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F. Agosto del 2000

Jefa de Gobierno del D. F. que es un punto de partida muy importante para nuestro estudio

“En todas las clases sociales se presenta el fenómeno del aborto, con matices distintos que dependen de las diversas circunstancias económicas de las personas y los diferentes métodos empleados para su consumación, que van desde la terminación del embarazo en hospitales y clínicas que cuentan con los servicios adecuados y atendidas por personal altamente calificado, hasta la clandestinidad con la utilización de métodos que pueden calificarse como peligrosos, aplicados por gente inexperta y carente de conocimientos, que busca lucrar con la situación que atraviesa la mujer, exponiéndola a riesgos que en ocasiones resultan fatales.

Frente a esta problemática, proponemos sacar del ámbito penal dos circunstancias en las que se puede dar el aborto. Se trata del caso en el que, de no interrumpirse el embarazo, la mujer corra grave peligro para su salud, y del caso en el que se puede suponer, con datos aportados por especialistas, que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que pueden dar por resultado daños físicos o mentales graves en el mismo.”⁹⁶

Ahora bien, el aspecto de proteger la vida de la mujer es la finalidad y he estado manejando desde un principio, sobre todo el abuso que toda gente sin ética lleva a cabo, cuando realizan los abortos en situaciones infrahumanas, pero a la ex Jefa de Gobierno se le escapa en los casos no punibles las situaciones económicas, es decir la falta de capacidad económica, para mantener un hijo más, ya que ella misma manifiesta públicamente que “la pobreza se ve reflejada en cualquier parte de la ciudad”, el domingo 31 de

⁹⁶ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ROSARO ROBLES, para adicionar el Código Penal para el Distrito Federal.

agosto del 2000, después de haber sido aceptada su iniciativa y entrar en vigencia.

Mas sin embargo la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, coincidió con los argumentos planteados en la iniciativa considerando lo siguiente:

"No podemos ignorar el problema social y de salud que representa la práctica clandestina del aborto; estamos conscientes de que la información disponible sobre el número de abortos inducidos no resulta confiable y las estimaciones realizadas varían desde las muy conservadoras, como las proporcionadas por el Consejo Nacional de Población, hasta las de fuentes médicas que resultan realmente alarmantes."⁹⁷

Sin embargo, la falta de confiabilidad de las estadísticas en este tema resulta lógica, si tomamos en cuenta que constituye un delito sancionado con pena corporal, lo que impide la libre expresión de las personas para aceptar la conducta realizada. Desdichadamente, el que resulten exactas o no, no hace desaparecer el problema ni ayuda a solucionarlo, pues, miles de mujeres continúan muriendo anualmente en nuestro país, ante la imposibilidad de realizar un aborto en condiciones recomendables.

En consecuencia, la Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es procedente y necesario realizar una reforma del articulado vigente, que adecue los tipos penales a la vida activa y productiva que desarrollan las mujeres en nuestra sociedad, despenalizando aquellos

⁹⁷ GASETA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA AGOSTO 2000

casos propuestos por el Órgano Ejecutivo e incorporando las reformas que hagan eficaz la norma penal y procesal aplicable.

“Como consecuencia de los argumentos expresados, es procedente la reforma del artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal, que regulaba anteriormente el aborto conocido por los jurisconsultos como “honoris causa”, aquel aborto efectuado por la mujer para evitar la deshonra tanto de ella, como de su familia. Indiscutiblemente resulta totalmente inoperante el concepto de honra que ahí se manejaba, pues en todo caso la atenuante equipara el honor y la buena fama con una conducta sexual sólo permitida para las personas unidas en matrimonio. Lo importante para la aplicación de la sanción atenuada en este caso es que se conserve, ante los ojos de los demás, la honorabilidad de la mujer, dándose así a ese concepto un contenido de simple apariencia.”⁹⁸

En tales circunstancias, se considera procedente la reforma que elimina las tres circunstancias que deben concurrir para la aplicación de la sanción atenuada: el no tener mala fama, haber logrado ocultar el embarazo y que éste sea fruto de una unión ilícita, cuyo contenido atento contra la dignidad de las mujeres, imponiendo una sanción genérica congruente con la establecida por el artículo 330, en atención a que el resultado producido en ambos casos es el mismo, por lo que debe quedar el artículo analizado en los términos propuestos en la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

⁹⁸ PUBLICACIÓN FEMINISTA BIMESTRAL.- Vol. III, N° 11, Noviembre – Diciembre, 2000, Editada por Nueva Cultura Feminista pp.34

La Comisión ha valorado también la propuesta para reformar el artículo 333 del Código vigente, la que considera procedente en los términos planteados en la iniciativa, misma que propone excluir de punición al aborto en grado de tentativa.

Siendo la tentativa una figura jurídica que sanciona la puesta en peligro del bien jurídico tutelado y la voluntad para delinquir, consideramos que sancionaría el caso del aborto implicaría una sobre punición, habida cuenta que en este tipo penal, la mujer que pretende abortar suele verse afectada gravemente en su integridad física y psíquica y sancionarla por una interrupción frustrada del embarazo, conllevaría una sobre sanción que violentaría el principio de intervención mínima que debe caracterizar al Derecho Penal en un Estado democrático como lo es el nuestro. No se desconoce por la Comisión, la necesidad de sancionar el delito del aborto, pero también es nuestro deber lograr un equilibrio entre la conducta cometida, el resultado y la sanción aplicable.

Otra de las características sobresalientes de la iniciativa que se dictaminó está relacionada con la adición de dos casos en que la conducta no es punible y la incorporación en el artículo 334 del aborto causado por imprudencia de la mujer o cuando es resultado de una violación, previstos actualmente en el artículo 333.

Para el caso, se despenaliza el aborto cuando la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud. El Código vigente preveía que no se aplicaba sanción alguna cuando la mujer embarazada y el producto

corrieran peligro de muerte, situación que atinadamente se corrigió por la iniciativa, pues evidentemente es un contrasentido y un desacierto legislativo el proteger la vida del producto a través de la práctica del aborto; por otra parte, no se justifica que para no penalizarlo se requiera que la mujer esté en peligro de muerte, subestimándose con esto un aspecto primordial como es la conservación de la salud, pues aún cuando la mujer no muera, su salud puede sufrir serios daños, que reduzcan sus expectativas de vida, o la coloquen físicamente en grave situación de desventaja.

En este primer caso, existen otros Códigos en la República Mexicana que abordan este problema, pronunciándose a favor de la salud de la mujer, respondiendo así al criterio de ponderación de bienes jurídicos en conflicto. Nuestro Código Penal, modificado en su parte general en el año de 1994, se acoge a este criterio al señalar en su artículo 15 que el delito se excluye cuando:

“V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente lesionando otro bien de igual o menor valor”⁹⁹.

Frente a este difícil dilema ya existe entonces un criterio general adoptado por la doctrina y la jurisprudencia, no se puede obligar a persona alguna a salvar un bien jurídico cualesquiera que éste sea, poniendo en riesgo su salud o su vida.

⁹⁹ Código Penal para el Distrito Federal Editorial Sista 2001

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, no podemos dudar de la legitimidad del aborto terapéutico que, construido sobre la base del "estado de necesidad", trata de salvar no solo la vida, sino la salud de la mujer; en tal sentido, no se considera necesario colocar a la mujer en extremo de muerte para dar la protección necesaria, por lo que la Comisión considera procedente la reforma analizada.

De igual manera, consideramos que el eje central de esta reforma lo constituye el derecho a la vida y la salud de la mujer embarazada, por lo que la reforma propuesta en la iniciativa para excluir la punición del aborto cuando por indicación médica se permita suponer que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que pueden dar como resultado graves daños físicos o mentales en el mismo, es procedente. Esta hipótesis nos permite proteger además de los derechos enunciados anteriormente, a la familia y a la pareja y esencialmente el derecho de un ser por nacer sano y bien dotado biológicamente para su posterior desarrollo físico y psíquico.

Así mismo, en el artículo señalado se conserva la causal de aborto por motivos imprudenciales de la mujer, aunque con mejor técnica jurídica se establece en la iniciativa "Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada."¹⁰⁰

Por lo tanto, "el segundo párrafo del artículo 9 del Código Penal establece que las conductas típicas se realizan en forma dolosa o culposa. La

¹⁰⁰ CARRANCA Y TRUJILLO...Ob.. Cit...245

terminología jurídica se unificó al reformarse los dispositivos que regulaban la preterintencionalidad, la que al desaparecer, deja sólo el dolo y la culpa como formas de realización de los tipos penales, suprimiéndose también el término imprudencial o no intencional para hacer referencia a la forma culposa de realización de la conducta delictiva."¹⁰¹

Para hacer eficaz la exclusión de punición en el caso de aborto de una mujer violada, la adición que la iniciativa propone del artículo 131 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, permitirá que la existencia de un procedimiento dé certidumbre jurídica a la interrupción del embarazo cuando se ha sido víctima de ese ilícito.

No debemos olvidar que la mujer violada fue sujeto pasivo de un delito, cuya consecuencia la puede convertir en víctima siempre, exigiéndole soportar una maternidad no deseada.

Aún cuando el Código Penal excluye de punición estos casos, la legislación procesal vigente no regula el procedimiento a desplegar cuando esta situación se actualiza.

La finalidad buscada por la reforma propuesta, viene a hacer aplicable un derecho ya existente, que aunado a las precisiones del dispositivo procesal llevarán a la mujer que tome la difícil decisión de abortar, a encontrar el

¹⁰¹ SERRANO LIMON, Luis Francisco.- Aborto legal, Edición Unica, Editorial Promesa, México 1983 pp.41

apoyo de un marco jurídico que sin ambigüedades la señala los requisitos y condiciones para llevarlo a cabo, en los casos precisados en la iniciativa. Esto nos lleva también a la necesidad de imponer el deber al Órgano Ejecutivo, a través de sus instituciones públicas de salud, de practicar las pruebas de embarazo y la interrupción en su caso, dando acceso de esta forma a los núcleos sociales más desprotegidos a un servicio médico y hospitalario profesional, que busca la preservación de la salud del ser humano, en este caso concreto, el de la mujer.

"El tema del aborto es un asunto delicado y que invariablemente genera encendida polémica. Sin embargo, puntualizo que no se pretende con esta reforma legalizar el aborto, sino emitir una regulación responsable y respetuosa de los derechos de las mujeres embarazadas, dándoles la certidumbre jurídica que para el caso se requiera, al proponer el establecimiento de normas jurídicas claras y precisas que eviten la penalización del aborto en los casos en que se reúnen las circunstancias a que se ha hecho referencia."¹⁰²

Se hace hincapié a los grupos desprotegidos y de hecho ellos son los que se ven más afectados, ya que por su falta de recursos económicos llevan a cabo el aborto con remedios caseros o con las espanta cigüeñas, etc. Y no en una clínica con un poco más de recursos quirúrgicos, aunque aun así no se asegura que no existan complicaciones. A lo que me refiero con ello es que, la falta de recursos económicos, es un factor primordial que va ligada a la intención de abortar, en estos tiempos, es decir, el hecho de mantener un

niño más, pues no solo no se podría solventar los gastos de ese hijo, sino que ya nos se tendría la capacidad de contribuir con los gastos de los hijos que ya se tienen, sobre todo si ya se cuenta con varios hijos.

3.2 Impacto social sobre las Reformas respecto al aborto en el D. F.

Se puede decir que el impacto social respecto al aborto, se inicio cuando en Guanajuato, se lanzo la iniciativa de prohibir el aborto aún cuando exista una violación totalmente comprobada.

Grupos feministas, Religiosos, Moralistas, defensores de la vida, etc. Exteriorizaron su punto de vista, e hicieron tal presión para que finalmente se aceptare en Guanajuato la iniciativa, pero la opinión de las mujeres a favor del aborto no se hizo esperar, así como los médicos que consideraron que aumentaría la clandestinidad y los problemas de salud, que este fenómeno causaría, la fuerza de la mayoría ante tal injusticia obligaron a que el gobernador de Guanajuato Ramón Martín Huerta a que vetara dicha reforma al Código Penal de su estado.

Este movimiento no fue estático, la movilización y los comentarios crecieron de toda la República Mexicana, obviamente el Distrito Federal no fue la excepción. Diferentes organizaciones se presentaron con pancartas en la propia Asamblea Legislativa Distrito Federal, para evitar que la misma Reforma del Código Penal de Guanajuato, se iniciará en el Distrito Federal,

¹⁰² CHAVEZ YAÑEZ, Anibal.- El Aborto en un mundo cambiante, Editorial Extemporaneos, S.A.

más sin embargo, la postura en el Distrito Federal fue rotundamente contraria, hasta el punto, en que se comenzó una iniciativa formulada y motivada por la ex jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la cual se anexa la no punibilidad por razones, en la que el producto presente alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que puedan poner en riesgo la sobre vivencia del mismo, evidentemente se llevaría a cabo con el consentimiento de la madre.

Es cierto que esta reforma no es algo nuevo o que haya sido inventada por la ex jefa de gobierno. Es lo que los médicos llaman Indicación Eugénica: graves anomalías del feto.

" Aunque en realidad, el mes de agosto del 2000, fue el mes de mayor actividad para los periodistas respecto de tema que nos acontece "el aborto". Y quienes emitieron su opinión, fueron los partidos políticos (PAN, PRD, PRI, PT, PVEM), que establecieron su punto de vista y que estuvieron mas el pendiente de lo que sucedía, aunque la postura de cada uno de ellos es totalmente cuestionable, se establecía por una preocupación de la problemática o por simples roces entre intereses meramente partidistas. En el grupo de opositores radicales frente al aborto encontramos comunicados a la población, a través de entrevistas, marchas, etc., de grupos como Pro Vida, el Vaticano, representante del catolicismo, Asociaciones Religiosas Cristianas y Evangélicas, etc., los grupos neutrales como CNDH, Comisión Nacional de derechos Humanos que se negó a dar una opinión al respecto, toda vez que afirman que es la autoridad legislativa la que tiene que resolver, nuestro Presidente de la República "Vicente Fox" que habla de un consenso nacional para emitir una opinión, mediante escritos a la Asamblea

Legislativa, plantones y marchas a favor de un embarazo consentido y deseado. Aquí encontramos a Grupos Feministas, como GIRE, Grupos de Información en Reproducción Elegida, Foro Nacional de Mujeres Políticas de Población, Nuevo Milenio Feminista, Red por la Salud de las Mujeres, etc., pero sobre todo nuestro grupo más importante y nuestro punto de partida y la finalidad del proyecto la población en general quien solo emitió su opinión en un consenso en el cual no se le informó a toda la población y que el CONAPO establece, no puede ser muy confiable porque no hubo la suficiente participación, pues no fue ni el 50% de la población a la que se cuestiono el día 22 de agosto del 2000, la encuesta la llevo a cabo el CEO, centro de Estudios de Opinión."¹⁰³

El resultado de la consulta reveló que 53% de los consultados desaprobó se sancione a la mujer que se practique un aborto el 2.1% prefirió no responder, 18.3% respondió que se tiene que hacer una ley más flexible alas necesidades sociales y el 26.6% respondió a favor por el derecho a la vida, ahora bien solo se consensó al 27.3% de la población total, por lo que compartiendo la opinión del CONAPO, no se puede traducir o manifestar una posición respecto al tema con esta encuesta ya que no es totalmente confiable."¹⁰⁴

En realidad, las iniciativas tanto la de Guanajuato como la del Distrito Federal, levantó polémica en la población cuyo impacto trascendió no solo en

¹⁰³ PUBLICACIÓN FEMINISTA BIMESTRAL.- Vol. III, N° 11, Noviembre – Diciembre, 2000, Editada por Nueva Cultura Feminista

¹⁰⁴ PUBLICACIÓN FEMINISTA BIMESTRAL, Vol.III No.9 ,Editada por Nueva Cultura Feminista, Diciembre 2000

toda la República Mexicana, con las opiniones de los gobernadores de cada entidad, los grupos antes mencionados, si no que también alcanzó una trayectoria internacional, con opiniones de grupos religiosos, grupos feministas y radicales a favor de la vida de todo el mundo. Como observamos, existen diferentes, criterios respecto al aborto, como el feminista, religioso, psicológico, económico, médico, político, etc. En realidad hay infinidad de puntos de vista y no acabaría de mencionarlos pero voy a mencionar las posturas de los grupos que más se abocaron a la discusión de la reforma del 24 de agosto del 2000.

3.2.1 Criterio Feminista

“A principios del siglo XVIII aumentan las posibilidades de libertad para la mujer sobre todo en el ámbito intelectual y cultural, ya que el ideal democrático e individualista de ese siglo era favorable para la mujer, pero era sobre todo una libertad “negativa” como lo llama “Simone de Beauvoir” es decir de relajación de las costumbres y de licencia sexual inconsecuentemente lo uno, falso de lo otros, ambas tendencias de “liberación” carecen de efectividad concreta ya que se dan solo en la alta burguesía y coinciden con legislaciones restrictivas en cuanto a los derechos cívico-políticos de la mujer, por lo tanto carece de efectividad porque no se asienta una real participación de la mujer en las sistemas de producción propio de la época, así tenemos la paradoja de que debido a su mayor independencia de la época. La burguesía en el poder se defiende del gran embate que ella misma genera contra el orden establecido reajustando la

moral burguesa en moldes rígidos aplicables a la familia de tipo conyugal firmemente establecida. Sin embargo, carente de apoyo religioso, pero existe otro factor, firmemente activo, la mujer entra de lleno se da un doble fenómeno: La mujer toma conciencia de su poder y adquiere de hecho independencia económica.

1. **Sufre una despiadada explotación.**

Al finalizar el siglo XVII, Beccaria, cuya influencia en Francia fue tan grande, defiende a la mujer que se niega a tener un hijo. En 1882, en Nancy (Francia) Spiral ("Essa: don étude sur l'avortment") escribe en defensa del derecho al aborto, aunque su ensayo esté impregnado de sentimentalismo.¹⁰⁵

"Pero comienza a debatirse el tema con fundamentos más serios basados en dos puntos :

- El feto sería una parte del cuerpo de la mujer de la que esta podría disponer libremente, es decir un bien jurídico individual, sino un bien social y es la sociedad quien debe decidir si es defendible o no.

El aborto hace eco en Francia en la Campaña de Klotz-Forest (1908), quien proclama el derecho al aborto y a las practicas anticoncepcionales que se extienden, porque Freud pone la piqueta, atacando el tabú del sexo, y variadas tendencias que hacen del sexo y de la mujer su objeto de estudio, y que con igual ardor defienden la igualdad de los sexos o insisten en la irremediable y a la vez deseable inferioridad biológica y psicológica femenina.

En Alemania, el aborto se plantea con Jongemann en 1893("Das Verbrechen der Abtreibung") como problema de moral sexual luego Ritter

von Liszt, niega que el feto sea persona y por tanto sujeto de derecho. "La vida del feto es un interés de la comunidad", dice. También Gustavo Radbrucel niega que el feto sea un bien jurídico de la comunidad, en el que la vida del feto no representa ciertamente un interés demográfico"¹⁰⁶

"En 1892 - 1899, Freud, escribe ,es indudable que en nuestra clase media can adquiriendo las tendencias malthusiana cada vez mayor difusión y luego "es indiscutible que las prevenciones puedan llegar a ser alguna vez de absoluta necesidad en un matrimonio y teóricamente constituía uno de los mayores triunfos de la humanidad y una de las más importantes liberaciones de la coerción natural, a la que nuestra especie se halla sometida, conseguir elevar el acto de la concepción, que tanta responsabilidad entraña, a la categoría de acto voluntario e intencionado, desligándolo de la amalgama con la precisa satisfacción de una necesidad natural"¹⁰⁷.

" (La influencia Malthusiana se desarrolla de manera de limitar el número de hijos¹⁰⁸.)"

" Los libros que van apareciendo en el siglo XX sobre los temas de la mujer, el sexo, la educación sexual, la regulación de nacimientos sería inacabable; En los países anglosajones el birth control, es autorizado oficialmente, el movimiento se inicia en Inglaterra con el auge de

¹⁰⁵ DANTE CALANDRA...Ob..Cit..pp.249

¹⁰⁶ MAYEN A. MORBILIDAD.- Programa Nacional "Mujer, Salud, y Desarrollo", la Mujer adulta, anciana, y su salud.1ª Edición, Secretaría de Salud, México 1992 pp.83

¹⁰⁷ RAMIREZ COVARRUVIAS, Guillermo.- Medicina Legal, México 1979 pp.278

¹⁰⁸ DANTE CALANDRA...Ob..Cit..pp.251

maltusianismo, en 1926 se aprueba en la Cámara de los lores la moción Bukmante – Balfour a favor de la enseñanza de métodos anticonceptivos, con 29 clínicos, que uniría esfuerzos fundados por Margaret Sanger, de modo que en 1963 existían ya 383 clínicos para el control de la natalidad. Por lo que el movimiento feminista se extiende y llevan la lucha a favor de la mujer al campo de las reivindicaciones cívico políticas, su origen en 1869 con León Richier, quién crea los “Derechos de la mujer” y organiza el Congreso Internacional de los “Derechos de la Mujer en 1878, a fines del siglo XIX se ha organizado en fuertes movimientos políticos, en Inglaterra con Miss Fawcett y en Francia con María Deraismes y Mme. Brunshweg, estos movimientos reclaman también libertad a la mujer.”¹⁰⁹

“Se reniegan del papel femenino de objeto erótico, atacando la licencia de las costumbre, y sobre todo rechazan la maternidad pasiva, el humillante papel femenino que se somete al capricho sexual del hombre y a la imposición de una maternidad no deseada.”¹¹⁰

“Como en todo proceso de liberación existen diferentes corrientes, desde los eugenistas que abogan por la selección hablan no solo del derecho, sino del deber de los padres de planificar su progenie pero en su mayoría relegando a la mujer a funciones domésticas y pro creativas nada más, hasta las feministas extremas que reniegan del sexo y la maternidad, se pasa de un extremo a otro, pero siempre y en todos se insiste en la autonomía y

¹⁰⁹ DANTE CALANDRA.-Ob..Cit..pp.258

¹¹⁰ MAYEN A. MORBILIDAD.-Ob..Cit..pp.125

responsabilidad de la mujer frente a la maternidad, defendiendo la libertad absoluta de abortar."¹¹¹

Después de este recorrido histórico de las corrientes feministas, retornamos a nuestro país, en donde el machismo es un mal difícil de terminar, y que aunque parezca algo ilógico fomentado por la mujer, mediante la educación de los hijos, este sentimiento va disminuyendo poco a poco, con la igualdad de derechos y sobre todo con la idea firme de que la mujer no es el sexo débil, al contrario, es un factor indispensable en nuestro país, tanto en el ámbito laboral, como en el ámbito cultural, que forma una mayoría en nuestro país.

"Ahora bien dentro de esa mayoría existen grupos feministas, tales como el Grupo de Información en Reproducción elegida (GIRE), como el Foro Nacional de Mujeres y Políticas de población de cada estado de la República Mexicana, Nuevo Milenio Feminista, etc., y de manera electrónica "Red por la Salud de las Mujeres", y todos ellos promueven la libertad de decisión de la mujer respecto al aborto, es decir una maternidad deseada, y sobre todo el evitar el alto grado de mortalidad de la mujer en abortos clandestinos, subrayando que el papel de la mujer, ya es de una fuerza en los ámbitos económicos, sociales, que manifiestan una productividad activa, importante y hasta básica para el país."¹¹²

¹¹¹ FELLINI, RIGHI Y DE LA BARREDA.- El Aborto Tres Ensayos sobre un ¿crimen? 2ª. Edición, Editorial Villancaña, México 1985, pp.203

¹¹² MAYEN A. MORBILIDAD.- Ob..Cit..pp.127

" Señalan: que con la prohibición del aborto, solo propiciarán la realización de abortos clandestinos, con los riesgos que ello implica para la salud, e incluso la vida de las mujeres. Eduardo del Castillo vocero del GIRE, comenta: "que la interrupción del embarazo continuará siendo un derecho de la mujer aún cuando la ley lo considere un delito, porque no solo se le impide a la mujer decidir sobre su propio cuerpo, apuntó, sino que se afecta el derecho de todo ser humano a elegir su proyecto de vida, además que el tema del aborto no es una discusión política o religiosa, si no de protección a la vida de la mujer y a una vida del hijo deseado y no a una existencia de hijo no deseado, puesto que la ley protege la existencia del producto, pero no puede estar vigilando toda la vida de ese niño que si no es deseado terminará en una alcantarilla, drogándose o agrediendo a la población"¹¹³

"La SSA establece que, anualmente unas 500 mil personas interrumpen su embarazo y 4 mujeres al día mueren por complicaciones al aborto, aunque no existe registro confiable, muestra la magnitud del fenómeno en el país. Debido a que el aborto inducido está tipificado como delito en el Código Penal, con excepción de algunas causales de no punibilidad, se presupone que muy pocas de las mujeres atendidas en hospitales aceptan haber provocado la detención del embarazo. De acuerdo con una hipótesis del Grupo de Información en Reproducción elegida (GIRE), en establecimientos médicos provocados ocurre la mayoría de los abortos clandestinos realizados por médicos. No obstante, en su más reciente informe de la situación demográfica del país, el Consejo Nacional de Población (Conapo) señaló que durante 1999, la secretaria de Salud atendió 65 mil 977 abortos, de los cuales 14 mil 975 (22.70 por ciento) fueron espontáneos o inducidos. En cuanto a los servicios de planificación familiar dirigidos a

¹¹³ G. GRISEZ GERMAN. El aborto, mitos, realidades y argumentos, Edición Sigueme, Editorial

FALLA DE ORIGEN

habrían practicado por lo menos 15 abortos en Sinaloa, de los cuales sólo mil 500 fueron en instituciones publicas. Apuntó que GIRE ha estimado que por cada caso de aborto que ingresa a los hospitales del país se practican 15 clandestinos."¹¹⁶

"El INEGI, mediante la recopilación de información de los diferentes centros de salud establece una estadística del número de abortos que se han realizado en el año 2000 y los días de hospitalización que por lo regular necesitan las pacientes."¹¹⁷

CASOS DE ABORTOS ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD, 2000

Institución	N° de abortos	% del total	Días Estancia	% del total	Promedio de días estancia por institución
Ssa	46,898	2.82%	68,863	29.35%	1.5
IMSS	66,053	39.7%	80,108	34.1%	1.2
IMSS-Solid.	8,592	5.2%	15,361	6.5%	1.8
ISSTE	10,835	6.5%	22,484	9.6%	2.1
Sedena	1,135	0.7%	n.d.	0.4%	2.6
S. de Marina	392	0.2%	1,015	0.6%	2.1
Pemex	638	0.4%	1,362	3.3%	1.7
DDF	4,566	2.7%	7,779	16.3%	1.4
Lugares privados	27,271	16.4%	37,878	100%	1.4
Total	166,380	100%	234,760		

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. CUADERNO N° 21 INEGI, MÉXICO, 2001.

¹¹⁶ INTERNET/ www. esmsssalud.com
¹¹⁷ SSA. SSA. La Salud Desigual en México, 1ª edición, Editorial SSA, México 2001 pp.96

FALLA DE ORIGEN

Todos, los grupos feministas aluden a esta situación, y que no puede ser ignorada por nuestro gobierno, pues esta estadística plantea una problemática, realmente grave, y en este sentido, si se protege la vida hay que pensar en las mujeres que están muriendo, a causa de un aborto.

“Los grupos feministas aplauden las reformas del 24 de agosto del 2000 al Código Penal para el Distrito Federal pero se omitió, una de las razones más importantes por las que se da el aborto las condiciones económicas que vive nuestro país, por lo tanto se debe hacer hincapié en este aspecto. La ONU establece un argumento muy importante a favor de los grupos feministas de todo el mundo y que quiero mencionar, fue establecido por Reiner Rosenbaum, representante del Fondo de Población de la Organización de las Naciones Unidas para América Latina. Todos condenamos el aborto, no creo que exista alguien a favor de esta práctica en todo el mundo, pero en ningún lugar civilizado se debe obligar a una mujer a tener un bebé cuando ella no lo quiera”.¹¹⁸

3.2.2 Criterio Moral

Primero que nada quisiera señalar el concepto de moral.

“Moral: Es lo perteneciente o relativo a las costumbres o a las reglas de conducta, que es la apreciación del entendimiento o de la conciencia”¹¹⁹. Obviamente no concierne al Orden jurídico sino al ámbito de la conciencia personal.

¹¹⁸ CFR. SSA. La Salud Desigual en México, ...Ob..Cit..101

"Así mismo, es la conciencia que trata del bien general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia o, conjunto de facultades del espíritu, por el contraposición a lo físico."¹²⁰

"La filosofía de José Ferrate Moral, nos establece que la palabra moral viene de Mos: Costumbre; lo mismo que ética de Ethos, y por eso Ética y Moral son empleados a veces indistintamente. Pero "Moral tiene un significado más amplio, conforme la lengua española, es por ello que en ocasiones la moral se opone a las ciencias naturales y a lo intelectual."¹²¹

Antes de ahondar en el tema, debemos pensar y tener muy en cuenta, que a veces cualquier decisión, que se toma para la comunidad, no sólo en este caso, sino para cualquier otro, siempre habrá alguien al cual le parece arbitrario.

Así pues con lo antes mencionado puedo establecer que mucha gente piensa que el abortar es malo moralmente así que la mujer, que piensa en el aborto se encuentra con un dilema moral difícil ante toda la sociedad, sintiendo que su vida está socialmente amenazada, pero ¿y que sucederá con el hijo no deseado? "En todo el mundo existe el problema de los niños abandonados, el infanticidio, el problema del niño delincuente, el hijo no deseado, que por no tener ésta suerte sufre daños en ocasiones permanentes tanto físicos como psicológicos de ahí el síndrome de niño maltratado que

¹¹⁹ ENCICLOPEDIA ENCARTA CD2000

¹²⁰ DE PINA VARA RAFAEL Y RAFAEL DE PINA. Diccionario de Derecho, 15ª Edición, Editorial Porrúa, México 1994 pp.184

cada día se sabe de más niños con estas características y yo me preguntaría ¿no es éste un problema moral de primer orden? Pero en fin, creo que la sociedad esta tan acostumbrada a ello que ya no se cuestiona la moral en esto."¹²²

En mi opinión la verdadera cuestión moral, es ¿una mujer tiene que abortar por que su esposo a si se lo ordena ya que no puede mantener un hijo mas, lo debe hacer a la manera actual? , es decir de manera degradante, peligrosa, humillante, o sumamente caro, si se aborta humanamente, con todos los medios necesarios para la protección de su vida.

Creo que vale la pena mencionar que la observancia de la mayoría de las personas que se oponen al aborto, y rechazan las reformas en el campo del aborto en éste país y en muchas partes del mundo, no es por un criterio personal, en realidad ese criterio lo constituye una Iglesia regida por una jerarquía célibe que no han adoptado las políticas liberales respecto al aborto, no accidentalmente lo países liberales son los que reconocen mas plenamente la humanidad de las mujeres y su derecho a un control tan pleno sobre sus vidas como el que tienen los hombres.

¹²¹ DE PINA VARA RAFAEL Y RAFAEL DE PINA..Ob..Cit..pp.185

3.2.3 Criterio Religioso

"Desde la catequesis la conducta cristiana (según el espíritu) y la conducta pagana (según la carne) se condenaba ya el infanticidio antes o después del nacimiento. Y desde entonces, la posición de la Iglesia Católica ha sido la misma: el aborto provocado es un crimen abominable; o dicho en otras palabras de acuerdo con Juan Pablo II; el aborto libre es un asesinato. Desde 1869 la Iglesia se mostrada sumamente severa, tanto respecto al aborto como respecto del uso de anticonceptivos. En el ENCÍCLICA CASTI CONNUBI de 1930, Pío XI declaró que la vida de la madre y la del feto con igualmente sagradas, y condena como un acto contra natura a toda limitación de la descendencia."¹²³

JUAN XXIII

"La vida es sagrada desde su origen", y declara que debe excluirse absolutamente como medio ilícito de regulación de nacimiento la interrupción directa de la gestación ya iniciada, y sobre todo el aborto directamente deseado y provocado, aún por razones terapéuticas."¹²⁴

"La ENCÍCLICA HUMANA VITAE de Paulo VI (1968) con excepción del clásico método de abstinencia periódica. La Iglesia no admite ni siquiera el aborto terapéutico salvo por el principio del doble efecto, o sea cuando la

¹²² NOVA MONREAL, Eduardo.- El Derecho como obstáculo al cambio social. 8ª Edición, Editorial Siglo XXI, México 1996 pp.113

¹²³ BLANQUEZ NICETO.-..Ob..Cit..pp.215

intervención tiene una finalidad buena, aceptada por la Iglesia, y la muerte del feto es sólo un resultado secundario y no intencional de la misma (Ej.: histerectomía por cáncer del útero de la embarazada)."¹²⁵ Este mismo principio es aplicable a las píldoras anticonceptivas, que son aceptadas sólo si su indicación es necesaria desde el punto de vista médico, sin intención anticonceptiva, la que sólo resultaría así de un efecto mediato secundario. Como ha sido expuesto en la historia, la Iglesia católica asume una posición de rechazo frente al aborto por ser una fuerza que se opone al evangelio, al suspender el proceso de un ser humano; vida que se considera un don divino del que sólo Dios puede disponer. Pío XI y Paulo VI han sostenido lo anterior, a través de sus Encíclicas *Casati Connubi* y *Humanae Vitae*, respectivamente, en las que consideran "que desde el momento mismo de la concepción, el producto de la fecundación es una persona humana, de tal manera que interrumpir su vida es atentar contra las leyes divinas, y así un acto inmoral y pecaminoso."¹²⁶

" La Iglesia Católica Mexicana se une al criterio anterior y emitió a través del Episcopado Mexicano una Declaración Sobre el Respeto a la Vida Humana, en la cual condena la esterilización humana, el aborto, y la eutanasia, además del suicidio y del homicidio. "Afirmamos categóricamente que nunca se justifica el aborto directo y deliberadamente provocado"¹²⁷.

¹²⁴ BLANQUEZ NICETO.-Ob..Cit..pp.196

¹²⁵ NUÑEZ L. PALMA Y. - El Aborto en México. Problema de Salud Social y Salud Pública, 2ª Edición, Editorial Demos, México 1990. Pp.23

¹²⁶ NUÑEZ L. PALMA Y.-Ob..Cit..pp.24

¹²⁷ BLANQUEZ, Niceto.- Ob..Cit..pp358

"Juan Pablo II máximo pontífice de la Iglesia Católica ha mencionado el pensamiento de sus antecesores, en varias ocasiones, lo cual persiste y puede concluirse que el criterio de la Iglesia no cambiará. En México, la doctrina de la Iglesia no puede cambiar.

El Episcopado Mexicano, afirma: El aborto directo, definitivamente no. Respecto a esto, la doctrina de la Iglesia no cambiará nunca. No puede cambiar, está el mandamiento de por medio No matarás"¹²⁸

Los obispos y sacerdotes mexicanos condenan la revolución sexual y feminista. Dice que es una falsa liberación, porque se abren las compuertas de la moral si se pudiera hacer todo lo que viniera en gana.

"Esto destruye a la mujer, va contra su propia divinidad de mujer: la mujer se convierte, entonces, en un pastel sexual exquisito que todos pueden saborear. La mujer es la compañera del hombre de la vida, para participar de veras en la obra de Dios, que es la creación. El amor siempre debe de terminar en el fruto. De lo contrario, quien no quiera más hijos, debe utilizar los métodos no reprobados pro el Vaticano, como el Billings, por medio del ritmo. No podemos legalizar el crimen. La Iglesia no puede cambiar. El mandamiento indica: "no matarás". Arzobispo Primado de México, Norberto Rivera Carrera, (Sermón de 13 de agosto del 2000) en la Catedral del Zócalo."¹²⁹

¹²⁸ CFR. BLANQUEZ NICETO...Ob..Cit..pp.253

¹²⁹ REVISTA ECLESIASTICA SEPTIEMBRE 2000

"El aborto, como todos los fenómenos que se expresan en el cuerpo es una conducta del ser humano, como los fenómenos propiamente psíquicos y los procesos de comunicación con nuestro mundo circundante. " La Psicología es la ciencia de la conducta eso ha dicho D. Iagache. En efecto, para superar el método demasiado subjetivo de la introspección mental, algunos psicólogos se han ocupado con frecuencia de los resultados de los procesos mentales que se manifiestan fuera, es decir, las acciones. Las han llamado conductas en la medida en que están orientadas por la personalidad del sujeto."¹³⁰

Como se explica anteriormente, todo lo que acontece en nuestro cuerpo, siempre se acompaña de afectos y emociones intensas (por las experiencias previas) y provoca cambios en nuestra relación con nosotros mismos y con los demás.

"Todo ello tiene su punto de partida -la causa-, como medio de motivaciones o finalidades, o sea la intencionalidad. Por ello hablamos de conducta. Y en el aborto se justifica, cuando en realidad se le da todo el valor en lo que se ha dicho para explicarlo, entenderlo, valorarlo y darle el verdadero significado de su determinismo, sus consecuencias y su última finalidad."¹³¹

¹³⁰ LOPEZ Dnniel. - La Salud de la Mujer en México, la edición, editorinl Siglo XXI México 1983 pp.162

¹³¹ LOPEZ Daniel.-..Ob..Cit..164

“ La eterna dualidad, cuerpo y mente, estructura y función, se expresan objetivamente, empíricamente detectable – lo que se ve y lo que se palpa – tiene un correlato psicológico (el componente intrínseco o funcional del soma o cuerpo o materia humana). De allí se entiende que un “conflicto mental” es una modificación en un nivel (Psicológico), que se da simultáneamente en el otro (orgánico) repercute en lo psicológico y viceversa) , y se expresa en el mundo social.”¹³²

“Esto es así para todo funcionamiento corporal, lo es mucho más en el caso del aborto, cuyas implicaciones emotivas y trascendencia para el destino de tres seres (madre – padre – hijo) son evidentes; se explican por sí solos, pero hay que darles su verdadero significado, no hacer especulaciones teorizantes.

Para ello necesitamos tener conciencia de los pros y contras del aborto. ¿pero que es conciencia?. Bueno según Leenardt, es la intuición por la cual el hombre experimenta en cierto modo y de una manera inmediata sus propios estados y sus propias acciones a medida que las va viviendo.”¹³³

“La conciencia espontánea: conocimiento de lo vivido tal como se presenta de una manera inmediata en la percepción. En virtud de ella, tenemos conciencia de manera implícita de nuestro cuerpo, el dolor nos invade sin que nos distingamos de él. Esta conciencia es ingenua es la de la niñez. En el adulto se da en los estados no vigilantes.”¹³⁴

“La conciencia reflejo. pertenece a un nivel, totalmente distinto. Supere un desdoblamiento, un retorno sobre sí misma. Esta forma de conocimiento

¹³² DANTE CALANDRA. Ob..Cit..pp.249

¹³³ LOPEZ Daniel..Ob..Cit..165

es explícita: permite la toma de conciencia, cuando "Descartes" afirma: "pienso, luego existo" se refiere a la conciencia reflejo. Esta es activa, al contrario de la conciencia espontánea. Organiza nuestra personalidad y refuerza el contacto que tenemos con el mundo externo."¹³⁵

Lo que se pretende dar a entender es que mucha gente manifiesta que el aborto le provoca remordimiento de conciencia, culpabilidad, depresión, después de haberlo realizado, pero entonces la conducta que se llevo a cabo no fue reflexionada, es decir no se tuvo la conciencia. Pero si la decisión se toma con responsabilidad es decir con plena conciencia de los riesgos y el fin que se persigue, no puede provocar, culpabilidad, porque se estaría consciente que para dicha familia o para la madre dependiendo de las circunstancias fue la mejor opción, ya que se llevo a cabo, conforme a su conciencia.

3.2.5 Criterio Económico

"El aborto como un problema de salud pública, morbilidad y mortalidad y un problema social porque puede afectar a la sociedad en sus costumbres, moral, salud física y mental, y en su bienestar en general. Es un problema de salud pública por su elevada tasa de incidencia y por su elevado índice de morbimortalidad"¹³⁶

¹³⁴ DANTE CALANDRA. Ob..Cit..pp.32

¹³⁵ LOPEZ Daniel..Ob..Cit..165

Para que nosotros podamos entender el porqué el aborto es un problema de salud pública, se necesita definir que es Salud Pública: "es la ciencia y el arte de impedir las enfermedades, prolongar la vida, fomentar la salud y la eficiencia, mediante el esfuerzo organizado de toda la comunidad."¹³⁷

Por lo tanto ¿se puede acarrear enfermedades, acortar la vida e impedir la salud y la eficiencia, de toda una comunidad?, por supuesto que no, pero si no se organiza el Estado para evitarlo, provocaríamos un conflicto de salud pública es decir, no se trata de una sola medida u orden del Gobierno para impedir o detener enfermedades, sino se trata de erradicar o prevenir dicho problema social, el aborto ilegal seguirá siendo un gran problema de salud pública en el mundo, mientras no se ponga al alcance de todos la cultura de los medios anticonceptivos y la liberación de aborto por razones socio económicas y de salud.

En otras palabras los abortos practicados por manos expertas en sanatorios privados, evolucionan bien en su gran mayoría, ya no necesitan ser hospitalizadas y se van tranquilamente a su casa, acaso e el grupo de señoras de la clase acomodada, son las únicas que pueden producir un aborto sin ningún problema.

La cuestión económica es un punto atacar extremadamente difícil, ya que la supervivencia de todo ser humano en la sociedad esta basada fundamentalmente en la economía, si bien es cierto que cada día la inflación presupuestal va en deterioro de la economía familiar y lo hace más difícil,

¹³⁶ CARNAVALE Alessandra, Estudio Multidisciplinario Sobre el Aborto en México, Ed. UNAM, México, 1980 p.2

esto es junto con el desempleo, etc., lo que se vuelve una problemática para cualquier clase social media y baja, pues da lugar a que el factor económico para el tema que nos ocupa sea uno de los más importantes, ya que hemos hablado de que la mujer que tiene un embarazo no deseado y desea abortar, no es meramente porque sea egoísta y no lo quiera, sino que toma en cuenta su difícil supervivencia, ya no solo por cuestiones educativas, o sociales sino que el problema es hasta el punto de saber que no se tiene ni para darle de comer. Debido a esto tenemos conocimientos de que la mujer se encuentra en esa situación, no tiene otra opción que abortar en forma clandestina y prefieren asistir con un seudomédico a sufrir en la mayoría de las ocasiones problemas de salud y un deterioro económico.

3.2.6 CRITERIO SOCIAL

En la revista Mundo Médico, "Ricardo Guraieb Ibarrola en su artículo sobre (El aborto como una necesidad social), refiere que; una de las consecuencias de la prohibición legal del aborto, es el nacimiento de hijos no deseados que nacen en desventajas y carecen de atención y el cariño necesario. Según el aborto aún no ha sido legalizado en México porque los argumentos que hasta ahora se hay esgrimido en contra de su legalización, ignoran esta necesidad social, que es mucho más importante que la satisfacción de las buenas conciencias mexicanas y que la legalización traería consigo beneficios de

carácter social y económico para la sociedad y en especial para las mujeres mexicanas."¹³⁸

Con todos los riesgos fatales, o bien que al nacer, la mujer lo regale o abandone dejándolo hasta en un lote baldío: esta situación a mí se me hace que es más deshumanizada, pero la realidad nos dice que es frecuente.

"Martínez, José Agustín. Abogado Cubano- Es uno de los más fervientes partidarios de la despenalización del aborto por causas económicas, quien dice: "un hijo más, vendrá a gravitar sobre la sociedad familiar, mientras que no sea el estado, el que haya de subvenir a sus necesidades presentes y futuras, ¿con qué derecho querrá imponerle al misero que involuntariamente lo haya progresado?, aunque ya sabemos que algún moralista nos dirá ¿porqué lo ha traído?, es fácil razonar bajo la luz de una buena lámpara, en una habitación confortable, cuando se ha comido bien y las ideas filantrópicas y altruistas son huéspedes agradables en un cerebro inútil"¹³⁹

3.2.7 CRITERIO MEDICO-GINECOLÓGICO

En esta investigación se ha tratado de dar una perspectiva del aborto por lo que se han establecido, diferentes criterios tanto a favor, como en contra,

¹³⁸ REVISTA MEDICO MODERNO.- Vol. XIX, N° 10, Junio de 1981, Editada por Editora Mexicana de Información, Comunicación, Especializada, México, D. F., pp.58

del aborto, no he omitido, diferentes opiniones sobre el tema, de los diferentes autores aun sin estar de acuerdo. Esta investigación, se hizo basándome en documentos; Y también en opiniones como es el caso del Doctor Ernesto García Beltrán, Jefe de Ginecología del Hospital General del IMSS dio una plática en la Clínica 62 de Cuautitlán de Romero Rubio. "habló de los anticonceptivos y mencionó que los únicos métodos infalibles son las operaciones para evitar la concepción, tanto en el hombre como en la mujer, pero que era mucho mejor, la vasectomía, que consiste en cortar el conducto espermático, y que la recuperación es mucho mas rápida y menos riesgosa que la operación de la mujer que consiste en cortar las trompas de Falopio, pues esto en ocasiones contrae, otras consecuencias, independientemente que se lleve a cabo esta operación con toda la precisión necesaria, ya que el cuerpo de la mujer es mas complejo, que el de un hombre.

Además advirtió que el ligar las trompas de Falopio, no es un método infalible pues se han dado casos en que aun así se llegan a producir los embarazos, por lo que agregó: "que el dispositivo DIU, no siempre es eficaz, ya que hay cuerpos que lo rechazan y que en ocasiones la mujer no se da cuenta, que en un período menstrual lo pudieron arrojar, así mismo dijo que las pastillas, inyecciones, etc., que son productos hormonales, tienden a provocar diferentes síntomas en la mujer, que puede ser desde un embarazo múltiple si la mujer llegará a embarazarse, hipertensión, aumento de peso, menopausia precoz, o hasta mal humor.

Por ello siempre se recomienda visitar a un ginecólogo antes de auto recetarse un anticonceptivo, el condón es un anticonceptivo, que no produce

¹³⁹ JIMENES HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1986pp.96

ninguna reacción posterior, pero solo es un 70 % efectivo. Lo que el médico recomienda es una vasectomía, pues en esta operación solo se recupera tejido y no tiene consecuencias posteriores, siempre y cuando se haga, por el especialista. Pero afirmó que en México, no hay una cultura para este tipo de prácticas tanto los hombres como las mujeres, piensa en dichas operaciones, como algo aterrador, por con ello, los hiciera sentir en el caso de los hombres menos machos, y en el caso de la mujer algo que ya no funciona o no sirve. Y es por ello que se siguen teniendo hijos que ya no se puede mantener, por ende recurren al aborto y como este es un delito y en los centros de salud no lo llevan a cabo recurren a la clandestinidad."¹⁴⁰

¹⁴⁰ REVISTA MENSUAL IMSS.- Vol. IX, N° 15, SEPTIEMBRE 2001, Editada por el IMSS, México, D. F.pp.31

Capítulo Cuatro

ANÁLISIS A LAS LIMITACIONES Y CARENCIAS DE LAS REFORMAS DEL 24 DE AGOSTO DEL 2000 EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 CRITICA ALAS LIMITADAS CIRCUNSTANCIAS NO PUNIBLES PREVISTAS EN EL ART. 334 DEL C.P.D.F

4.2 CONDICIONES ECONÓMICAS: UNA JUSTIFICANTE DE ABORTO

4.2.1 EL CASO DEL CODIGO PENAL DE YUCATÁN

4.3 LA NECESIDAD DE AUMENTO DE PENALIDAD EN EL ART. 330 Y 339 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F

PROPUESTAS

Análisis sobre las limitaciones y carencias de las Reformas del 24 de agosto del 2000 en el Código Penal para el Distrito Federal.

Puedo decir que el solo hecho de que alguien después de tantos años, haya reformado un artículo que por mucho tiempo fue intocable es ya un avance, viendo desde una perspectiva, social y cultural.

En el mes de agosto del 2000 hubo gran auge respecto al tema del aborto, por fin las voces de los que están a favor como en contra, se escucharon. Ya que anteriormente el tema era solo un tabú. Realmente creo que es el momento de abrirnos a nuevas ideas y alejarnos de paradigmas, que solo obstruyen el avance cultural, social, económico, jurídico, etc.

Ya hablé de algunas consecuencias que tiene el aborto clandestino, pero hay otra que es necesario mencionar, como es el precio que se paga por ello, es una amarga experiencia, en cualquiera de las circunstancias personales y motivos que tenga la mujer para terminar con su embarazo, ya que si bien es cierto que ninguna o casi ninguna desea un aborto, puede correr el riesgo físico, otra de las consecuencias es el deterioro económico de su patrimonio, producto de la práctica clandestina de aborto, y sin embargo en contraparte se da el enriquecimiento ilícito por parte de los que realizan el aborto.

Podemos preguntarnos ¿qué tiene esto que ver con las reformas realizadas el 24 de agosto del 2000?, en realidad lo que quiero que se entienda en este capítulo, es la necesidad de involucrarnos en este tema tan polémico, observando la problemática de la sociedad para no dejar aspectos importantes sin tomar en cuenta y que intervienen para el aumento del aborto ilícito y sus consecuencias.

4.1 Crítica a las limitadas circunstancias no punibles previstas en el Art. 334 del Código Penal para el Distrito Federal.

El Art. 334 del Código Penal para el D. F., establece que no se aplicara sanción cuando:

1. Sea la concepción producto de una violación, obviamente no puede ser sancionado, ya que la mujer no otorgó ningún consentimiento para concepción, además algunos psicólogos establecen que el hecho de obligar a una víctima de violación a tener un hijo producto de la violación, esta inconcientemente, lo rechazaría hasta aborrecerlo, claro depende de cada carácter y razonamiento de la mujer.
2. Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro. Aquí encontramos el hecho de proteger la vida de la madre, independientemente de la vida del producto.
3. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que den como resultado daños físicos o mentales a tal grado que puedan poner en riesgo la sobre vivencia del mismo. Este supuesto que se adiciona, no es algo innovador en el sentido que en muchos otros países se lleva a cabo, conocido como indicación eugenésica: es decir que existen graves anormalidades físicas o mentales del feto, en México en los se ha fomentado recientemente la integración, de los niños discapacitados a las instituciones de educación pública, pero como todo cambio es muy lento y por lo tanto no se ha logrado tal integración y según dicen los especialistas no existe aún una

cultura donde se fomente a los niños la aceptación de los discapacitados. Además de que muchas veces los padres de dichos niños no cuentan con los recursos necesarios para enfrentar la discapacidad de su hijo y en México no hay suficientes instituciones y recursos para rehabilitarlos y sean autosuficientes en sus necesidades básicas (alimentarse, sostenerse, etc.).

Muchas personas creen que es anticonstitucional, pero en mi opinión no es así ya que no se esta obligando a nadie a que aborte si su producto se encuentra en el supuesto III del Art. 334 del Código Penal, de hecho solo se está dando una opción para quienes se encuentren en esta situación.

4. Que sea resultado de una conducta culposa, bueno este supuesto ya estaba establecido y entra en lo que sería un accidente en donde el fin no es abortar si no que se da la situación por no tener la prudencia suficiente. Muchas de las complicaciones con los que se encuentran las instituciones de salud, son los abortos que caen en el supuesto IV del Art. 334 del Código Penal para el D. F., aunque en realidad en la mayoría de los casos se piensa que en realidad fueron provocados para tener como resultado el aborto, de ahí que no se pueda tener una estadística precisa de los abortos.

Se puede concluir que, el Estado al señalar el aborto consentido como delito, no ha logrado los efectos deseados y ha originado: que las mujeres que recurran al aborto clandestino, acudiendo a gente inexperta, o hasta llegar al grado de practicarlo ellas mismas en condiciones sumamente peligrosas, lo que les origina graves lesiones físicas; o bien que las personas que tuvieron coparticipación en este delito, se amparan en su clandestinidad, no

responsabilizándose de la salud de la mujer, que esta abortando y al mismo tiempo ella no pueda denunciarlos pues tendría que denunciarse ella misma, por lo tanto se dan graves abusos por parte de estas personas: el aborto procurado tiene un alto grado de implicaciones económicas, tanto en la mujer que consiente en hacérselo como en el Estado, ya que en este último recaen la mayoría de los gastos de los abortos, pues si llegasen a tener algún tipo de complicaciones, se verían en la necesidad de acudir de emergencia a las clínicas del sector salud principalmente y muchos recursos tales como: médicos, camas, medicamentos, o paramédicos, etc., que son destinados para atender las consecuencias de esos abortos sépticos, lo cual resulta mas costoso que si desde un principio la mujer pudiera recurrir directamente a estos servicios de seguridad social.

El costo de un aborto también representa en la mayoría de los casos, un problema para la economía de la familia, a demás de que las personas que se dedican a esta práctica, pues justificaban el alto costo de sus honorarios, por el riesgo que corren debido a la prohibición que existe, desde luego también debemos mencionar que cuando se cuenta con recursos económicos, es menos difícil recurrir a la práctica del aborto en mejores condiciones, por lo cual vemos que la clase alta y probablemente la media, son las que menos representan complicaciones post-abortivas. Por lo que podemos observar que la ilegalidad del aborto, es más complicado para un pobre que para una mujer con recursos económicos: que recibe una atención en excelentes condiciones ya sea aquí o en el extranjero e inclusive, puede protegerse por medio de un soborno en caso de ser denunciada; son las mujeres de escasos recursos económicos las que con mayor frecuencia necesitan abortar por su incapacidad de mantener otro hijo y las que mas arriesgan su integridad física y mental para realizarlo, todo esto da como resultado un grave conflicto de Salud Pública.

También sabemos que esas condiciones de ilegalidad, está originando un elevado índice de mortalidad en las mujeres que se han practicado un aborto y que la mayoría de ellas pertenecen a las clases sociales bajas, siendo ellas el sostén de su hogar y de las dependen otros hijos y que ha consecuencia de esto quedan en la orfandad, por lo tanto viven en condiciones peores que cuando vivía la madre; este problema crece y se desarrolla como un virus en su mejor ambiente en los grupos marginados.

" El bien jurídico tutelado por la ley actual sobre el aborto, es el proteger la vida humana, en este caso, el producto de la concepción, pero al señalarlo como delito, no ha podido lograr su finalidad, ya que en realidad se enfrenta un grave conflicto: proteger la vida del producto de la concepción o proteger a la madre, y en la práctica se ha demostrado que al final, se pierden la vida de ambos por las malas condiciones en que se practican los abortos y que en la mayoría provocan lesiones físicas y hasta la muerte de estas mujeres."¹⁴¹

De acuerdo a lo expuesto, el Estado, visto como la unidad de un sistema jurídico, tiene que afrontar este grave conflicto que presenta el aborto clandestino y sus consecuencias como lo es su incidencia y la mortalidad que esta generando mayormente un problema de salud pública y como la define Hanlon: la Salud Pública, tiene por meta alcanzar para la comunidad, el más alto nivel de bienestar físico, mental y social, así como la longevidad, conforme a los conocimientos y recursos disponibles en determinado tiempo y lugar, contribuyendo a la vida y al desarrollo mas efectivo del individuo y la sociedad. Vemos la necesidad de que el derecho acuda a esta llamado de Hanlon con relación a los conocimientos, como lo es la actualidad, ya que

¹⁴¹ G. GRISEZ German.- El Aborto, mito, realidades y argumentos, Edición Sigüeme, Editorial Gráficos Europa, México 1990 pp.79

partiendo desde el punto epistemológico que si ¿La Sociedad debe estar al servicio del Derecho o el Derecho al servicio de la Sociedad?, definitivamente que el derecho debe estar al servicio de la sociedad y por lo que nosotros requerimos de la adecuación de la legislación penal a la necesidad social actual en nuestro país, en el capítulo de aborto.

Por lo tanto yo creo que la respuesta para evitar el aborto clandestino esta en las circunstancias que llevan a una mujer a abortar y como lo he mencionado antes, la circunstancia más recurrente es la falta de recursos económicos y ahí esta una de las respuestas de la clandestinidad en el sentido de que al establecer la no punibilidad por razones económicas se contribuiría a preservar la vida de infinidad de mujeres que se encuentran en este supuesto, pero aun existe la limitante del Art. 334 del Código Penal del Distrito Federal al no contemplarlo aún con las reformas del 24 de agosto del 2000.

4.2. Condiciones económicas: una justificante de Aborto

El Estado Mexicano ha tenido varias posibilidades de liberalizar el aborto en los últimos diez años, en este lapso se han realizado seis consultas, algunas de ellas oficiales, en las cuales han participado más de ochocientos especialistas y diversas organizaciones civiles y de gobierno. La conclusión mayoritaria es la despenalización del aborto en México; por ser una realidad objetiva, un problema de salud pública, de libertad del ser humano para

autodeterminarse, etc., su solución evitaría exorbitantes gastos que realizan las instituciones para atender a cientos de mujeres con secuelas de aborto. La respuesta por parte del Estado ha sido confusa, de carácter moral y nunca contundente.

En el sentido económico hay muchos aspectos que se deben tomar en cuenta y todos ellos nos lleva a establecer que el problema económico es uno de los principales motivos que llevan a una mujer a abortar.

"Es lamentable que un ser humano venga a nacer en un medio familiar pobre o miserable, mareado por la escasez y la necesidad. Mala e indeseable es la pobreza, pero son muchos los seres que la sufren por el argumento de generalizar que todos lo que sufren de miseria deben abortar, nos llevaría a reprobar la existencia de estratos sociales. La vida tiene que enfrentarse a innumerables dificultades y obstáculos para su desarrollo. Y un embrión humano, no debe destruirse por el temor de condiciones futuras".¹⁴²

Esta es una posición que tienen los cristianos, y muy respetable, ya que es verdad que uno no puede condicionarse para situaciones futuras, pues podría haber la posibilidad, de que esa familia pobre se ganara la lotería o se consiguiera un mejor empleo, etc., aunque quien nos asegura que realmente sucediera, pero pensemos que en este caso si se consigue esa familia un mejor empleo acaso no es para que tenga una mejor vida esa familia y no empezar, a tener más hijos hasta que ese mejor empleo no les alcance;

¹⁴² BLÁZQUEZ, Niceto, El Aborto, Biblioteca de autores cristianos, Madrid 1977, pp. 432.

porque como dice el dicho: "Donde come uno comen cinco". Lo que quiero dar a entender con ello es que, el principal anhelo de una mujer cuando esta embarazada es tener a su hijo, y el hecho de no tener una solvencia económica para cubrir las necesidades indispensables de su hijo, lo cual la lleva a tomar la decisión de abortar, no se trata de juzgar los motivos por los que no cuenta con recursos económicos, se trata de que esta es una razón por la que muchas mujeres mueren al practicarse el aborto, además de lo que ya había mencionado antes, el menoscabo de su economía al pagar el aborto.

Es verdad que existen anticonceptivos, pero no hay una que sea 100% perfecto, salvo las operaciones definitivas, así como no hace falta una lucidez extraordinaria para advertir que las mujeres que abortan hubieran preferido no embarazarse por lo que al no existir una cultura de control natal adecuada o que sea infalible, provoca que sea posible el embarazo no deseado.

"Podemos obligar a una mujer con pocos recursos económicos y que probablemente tomo sus precauciones para evitar el embarazo, pero que aún así se embarazo y que ya tiene 3 hijos más y su esposo no gane lo suficiente para mantenerlos a ellos. ¿Acaso debemos obligarla a tener a su hijo?, Y disminuir los pocos recursos que tienen los hijos ya concebidos, para dárselos a otro."¹⁴³

¹⁴³ JACQUES LAACLERQU.- Ob..Cit..pp.267

Nuestro país no cuenta con una gran economía para solventar las necesidades de toda la población, independientemente de los avances políticos y económicos que se han dado, aunque son muy lentos y paulatinos, por ende no es cierto que el supuesto de falta de solvencias económica sea algo que no exista en el Distrito Federal.

En mi opinión si se adicionará en el artículo 334 del Código Penal del Distrito Federal., con un nuevo inciso que contemple las causa económica una justificante de aborto, siempre y cuando la mujer ya cuente con tres hijos, se reduciría esta problemática que nos lastima como sociedad.

En esta tesis las investigaciones nos dan a conocer que en ésta época ya no es frecuente el aborto por ocultar el hecho de que la mujer esta embarazada y sigue siendo soltera, es decir "por el que dirán" (en este caso la sociedad) ahora el motivo mas recurrido es la pobreza.

Obviamente no se trata de obligar a todas las mujeres a abortar cuando no tenga recursos económicos, (en una forma de imposición) solo se establece para aquellas que se encuentran en dicho supuesto y que optan por el aborto como una solución familiar, y esto seria para evitar la clandestinidad, y el enriquecimiento de unas cuantas personas que realizan el aborto en condiciones infrahumanas, pero sobre todo para evitar las muertes de tantas mujeres mexicanas. En este caso las instituciones de salud llevaron a cabo el aborto, y sería mucho más barato tanto para las usuarias, como para el gobierno del Distrito Federal evitándose un gasto mayor, (por las diferentes emergencias que se presentan en el aborto) pues la misma institución se salud

lo realizaría y no habría complicaciones que pudieran poner en riesgo la vida de esas mujeres.

4.2.1 El caso del Código Penal de Yucatán en comparación con el Código Penal del Distrito Federal

Esta es una breve descripción del Estado de Yucatán: " Yucatán se declaró independiente de México y después se adhirió a los tratados de Córdoba posteriormente se registraron varios movimientos separatistas y finalmente, el 17 de agosto de 1898, Yucatán se reincorporó a México como estado libre y soberano. Independientemente de sus culturas ancestrales, progresista en todos los órdenes, destacando dentro del cuadro general de las entidades Federativas."¹⁴⁴

" Límites: Al norte con el Golfo de México y al sur y al sudeste con Quintana Roo y al sudoeste con Campeche.

Población: (2000) 1, 963, 941 habitantes.

Dentro de la producción industrial tiene singular importancia la pesquera, que proporciona corvina, mojarra, guachinango, jurel, pámpano, cazón, camarón, jaiba, langosta, tortuga de mar, caguama, carey, etc. La

¹⁴⁴ ENCICLOPEDIA SALVAT...Ob..Cit...pp.324

industria salinera cuenta con importantes salinas en Celestún, Chuburná, Chabihau, Mina de Oro y Río Lagartos"¹⁴⁵.

"La producción de henequén es una de las riquezas de Yucatán. (Extracción de fibra fabricación de cuerdas, cables, hamacas, telas para costales, tapetes, sombreros, zapatos, etc.). La fabricación de azúcar, pastas alimenticias, galletas labrado de tabaco, cerveza, chocolates, fósforos, jabones, clavos, empacadoras de carnes, dulces, grasas vegetales, etc.""¹⁴⁶

"Sus adelantos culturales desde siempre han ocupado un excelente lugar. Así son dignos de admiración los establecimientos educativos como la Universidad de Yucatán, en donde se realizo un estudio referente al aborto, y las razones que lo acontecían, muy pronto se dieron cuenta que, la principal razón era el aspecto socio-económico, pues en el Estado de Yucatán, no se cuenta con suficientes empleos para toda la población trabajadora, y el gasto de un hijo mas, hacia la convivencia familiar insoportable, ya que la mayoría de las mujeres yucatecas , se dedicaban al hogar y por lo general tenían mas de cuatro hijos, y al verse embarazadas, recurrían al aborto, algunas por propio consentimiento y otras obligadas por el esposo o concubino , así mismo el propio Estado se dio cuenta que el aborto no era un capricho femenino, por el cual reiteradamente perdían la vida, si no un problema social y de Salud Pública, y para evitar la muerte de las mujeres yucatecas , y el desamparo de sus hijos al verse privados de la madre, se llevo a cabo una especie de encuesta pública por parte de la asamblea legislativa de Yucatán en el 2000, cuyos datos establecían, la necesidad de una despenalización del aborto por

¹⁴⁵ ENCICLOPEDIA SALVAT...Ob..Cit...pp.325

¹⁴⁶ SIEMPRE PRESENCIA DE MEXICO.- Revista publicada por Editorial Siempre, México 1985

razones socio- económicas. La investigación no solo termino en una reforma al Código Penal de Yucatán, si no que la propia Universidad de Yucatán, al año siguiente observaron que disminuyo el número de abortos en un 20% y la saturación de camas de ginecología en los diferentes hospitales , disminuyo un 37.1 % ¹⁴⁷

Lo que más nos interesa para esta tesis, es el Código Penal para el Estado de Yucatán, y sobre todo el capítulo VI del aborto.

Que establece lo siguiente:

Art. 389 Aborto es la muerte de producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 390 A quien hiciere abortar a una mujer, se le aplicará de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella; cuando faltare éste, la prisión será de tres a ocho años y si se empleare violencia física o moral, se le impondrá al inculpado de seis a nueve años de prisión.

La diferencia que tiene este artículo con el Art. 330. del Código Penal para el Distrito Federal es la penalidad ya que en el de Yucatán es mas elevada en el sentido de que: "el que hiciere abortar a una mujer se le aplica de uno a tres años de prisión" y el de Yucatán es de uno a cinco años, también cuando falte el consentimiento de la mujer en el Distrito Federal se maneja de tres a seis años de prisión y el Código de Yucatán es de tres a ocho

años. Por último si mediare violencia en el Distrito Federal es de seis a ocho años y en el de Yucatán es de seis a nueve años de prisión.

Art. 391 Si el aborto lo causará un médico, cirujano, comadrón, o partero, además de las sanciones que le correspondan conforme el Art. Anterior, se le suspenderá, en su caso de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Hasta aquí es igual al Art. 331 del código Penal para el Distrito Federal pero a continuación señala un párrafo muy importante que en el Distrito Federal no se contempla: "A quien habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará del ejercicio de su profesión". Es un punto que necesita nuestro Código Penal del Distrito federal que evitaría la clandestinidad

Art. 392: Se impondrá de 6 meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo y
- III. Que éste no sea fruto de matrimonio.

Este artículo es idéntico al Art. 332 del Código Penal para el Distrito Federal, antes de la reformas del 24 de agosto del 2000, ahora el Art. 332 del Código Penal para el Distrito Federal ya no contempla las tres circunstancias de muestra de recato de la mujer ahora solo se limita a establecer una penalidad de uno a tres años, a la mujer que voluntariamente practique o consienta su aborto.

Art. 393 El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado por acto culposo de la mujer embarazada.
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte ajuicio del médico que la asista, oyendo este dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y o sea peligrosa la demora;
- IV. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos, y
- V. Cuando se practique con el conocimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales.

El Código Penal del Distrito Federal contempla en su Art. 333, que el aborto solo se sanciona cuando se haya consumado, y el código de Yucatán no contempla un artículo similar, pues lo da como un hecho, ya que no contempla alguna sanción a la mujer que intente abortar ahora bien el artículo 393 del Código Penal de Yucatán es parecido al Art. 334 del Código Penal para el Distrito Federal, salvo una diferencia que es: que contempla en su inciso IV las causas económicas graves y justificadas y que ya se cuente con tres hijos.

Este es un aspecto muy importante, puesto que el hecho de que en el Código Penal para el Distrito Federal no se contemple, ha provocado que el

aborto clandestino disminuya y se siga llevando a cabo en condiciones pésimas que provocan la muerte de muchas mujeres.

4.3. La necesidad de aumento de penalidad en el Art. 330 y 331 del Código Penal para el Distrito Federal.

Como he mencionado en los anteriores capítulos, la falta de ética de todos los pseudo-médicos, practicantes de medicina, espanta cigüeñas, comadronas, etc. Que utilizan como lucro la desesperación de una mujer que pretende llevar a cabo un aborto, encontrándose que no tiene la mas mínima higiene, la instrumentaria necesaria o simplemente las conocimientos necesarios para llevar a cabo un aborto.

Pero eso sí están listos para cobrar, su mal servicio, este es un negocio muy fructífero, ya que saben que aun cuando cometieran un error que ocasionara una hemorragia o hasta la muerte de la mujer, los familiares o la propia víctima, no los denunciaría ya que temen ser sancionados por la ley, por lo que su trabajo ilícito, es completamente confidencial.

Existen personas que viven de la práctica de este delito y hasta llega a adquirir grandes ganancias a costa de sus víctimas.

Mas sin embargo las instituciones de salud, gastan gran parte de sus recursos económicos para salvarle la vida a aquellas víctimas que llegan muy graves, a los hospitales.

Por lo que creo que si se aumentara, la sanción en el artículo 330 y 331 del Código Penal para el Distrito Federal, las personas que se beneficiarán económicamente con la realización del aborto clandestino, tuvieron un mayor temor a la ley, en el caso de las personas que solo lo ejercen como un simple oficio y en el caso de los profesionistas que se prestan a este tipo de actividades, lo pensarán dos veces antes de realizar el aborto, pues su profesión podría estar en juego, es decir que tantos años de estudio se vieran truncados definitivamente a causa del acto ilícito que llevarán a cabo.

Así menos doctores, practicantes de medicina, comadronas, etc., se arriesgarían a llevar a cabo un aborto, pensando que no valdría la pena, atreverse a provocar un aborto por unos cuantos pesos que comúnmente cobran, aunque en ocasiones el costo es mas elevado. De esta manera si se atreven, lo mas seguro es que quieran cobrar mas, y las personas ya no tendrían la solvencia para pagarlo y de esta manera no les quedaría mas remedio que acudir a los centros de salud, para tener una orientación más adecuada, en dado caso que solo los Centros de Salud, proporcionaran estos servicios.

Propuestas

Con todas las ideas que he manifestado en esta tesis para disminuir o evitar el aborto propongo lo siguiente:

1.- Se adicione en los supuestos no punibles que contempla el Art. 334 de Código Penal para el Distrito Federal:

Las razones económicas, es decir que se pruebe que el aborto por causas económicas, graves o justificables, cuando la mujer ya tenga tres o mas hijos.

De esta manera se protegería la vida de la madre y también se le daría protección a sus hijos para que estos no queden desamparados.

Para comprobar, que realmente la persona cae en este supuesto, el Ministerio Público a petición de la parte interesada, llevará a cabo una investigación socioeconómica, ya sea a través del mismo, o de la trabajadora social del centro de salud mas cercano a los recurrentes, para que realice la investigación, haciendo un análisis socio económico y visita al domicilio de familia para constatar la falta de solvencia económica y obtener las pruebas necesarias para darle la información al ministerio Público para que conceda la autorización de manera rápida y el Centro de Salud lleve a cabo el aborto.

Por lo que también propongo se deberá adicionar el artículo 131 bis de Código de Procedimientos penales, con un inciso VI que establezca:

2.- Que se compruebe la falta de solvencia económica grave o justificable.

Es decir cuando el Ministerio Público tenga la investigación que se realizó, autorice en un término no mayor de 24 horas, si se lleva a cabo el aborto o niega la autorización.

También propongo el aumento de la sanción del aborto, contemplado en los artículos 330 y 331 del Código Penal para el Distrito Federal, que a continuación menciono:

Artículo 330.

3.- Que al que hiciere abortar a una mujer se le apliquen de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella" Aquí propongo aumentar la penalidad que sería de uno a cinco años, ya que de esta manera, se arriesgarían más los involucrados en el aborto y evitaría poner en peligro la vida de infinidad de mujeres, también se tendría que observar la manera que se obtuvo el consentimiento de la mujer si se obtuvo con engaños, por ignorancia o realmente dio se autorización concientemente.

Cuando falte el consentimiento, la prisión es de tres a seis años y propongo el aumento de cinco a ocho años, en este caso no solo pone en peligro la vida de dicha mujer, si no que también, se está haciendo una imposición a la madre y se esta privando de la vida al producto, cuya madre voluntad es pretende retener hasta dar a luz, a que no exista violencia física o moral es decir, que el supuesto

es que sin que la madre no autorice el aborto o se dé cuenta del engaño que le causo el aborto, pero el caso que se mediere la violencia física o moral, en este caso la sanción tendría que aumentaría hasta 2 terceras partes más, comparada lo que establece el Art. 298 de Código Penal para el Distrito Federal, por que es una lesión en donde pueden concurrir dos o más circunstancias como lo establece al Art. 315 del Código Penal para el Distrito Federal que son la premeditación, con ventaja, alevosía o traición.

4.- En el Art. 331 propongo que:

Si el aborto lo causará un médico, cirujano, partera, aparte de las sanciones que sugerí, la suspensión definitiva o cese del ejercicio de su profesión.

Esto es para que, se recapacite antes de llevar a cabo el aborto clandestino, y se de cuenta que al hacer ese acto ilícito estaría tirando a la basura en el caso de los profesionistas, todos los años de estudio y de esfuerzo, y en el caso de las parteras, el esfuerzo de los años que han llevado dicha actividad y su sustento para poder mantenerse, además de que estarían incurriendo en otro ilícito si, se le ocurriera ignorar esta sanción y volver a trabajar en su profesión u oficio. Ahora el hecho de suprimir al comadrón en la redacción del vigente Código Penal para el Distrito Federal, es porque esta figura, no tiene ningún título reconocido por la Ley General de Profesiones, al cual ilógico que se le pueda aplicar dicha suspensión definitiva, o aun la suspensión temporal que maneja el actual Código Penal del DF.

Por lo que ellos mismos observarían que la penalidad es más grave, a comparación con la penalidad impuesta a la mujer que quiera abortar y que por ende ellas tienen más que perder.

Conforme lo que propongo dichos artículos quedarían de la siguiente manera:

Artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal

Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicará de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que emplearé, siempre que lo haga con consentimiento de ella, cuando falte el consentimiento, la prisión sería de cinco a ocho años y si mediare violencia física o moral la pena aumentará hasta dos terceras partes.

Artículo 331 del Código Penal para el Distrito Federal

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, partera o practicante de medicina, además de las sanciones que le correspondan se le cesará definitivamente del ejercicio de su profesión y en caso de practicante de medicina, nunca ejercerá como médico.

Artículo 334

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, o de una inseminación artificial no consentida.
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista,

oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

- III. Cuando ajuicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobre vivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.
- V. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificables y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos.

En los casos contemplados en las fracciones I, II, II y V los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 131 Bis

El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 334, fracción I del Código Penal cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;

- II. Que la víctima declare la existencia del embarazo;
- III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;
- IV. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación;
- V. Que exista solicitud de la mujer embarazada; y
- VI. Que se compruebe la falta de solvencia económica grave y justificable de la embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción, y en el supuesto VI deberá proporcionar todos los datos que se requieran para investigación de su situación económica, ya sea por medio de la trabajadora social de la institución o directamente ante el Ministerio Público.

En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

Hago referencia que mis propuestas no son anticonstitucionales, sino que en mi opinión, se establece un complemento en las normas. Así también muestro un análisis constitucional y a su vez en el aspecto civil

Aspecto constitucional

“ Dentro del mundo normativo uno de los principios que deben ser considerados es el de la supremacía constitucional.”¹⁴⁸

Se ha sostenido que la controversia sobre la adopción de una legislación que regula la interrupción del embarazo, es una controversia de derechos humanos.

"La relación que estas guardan con los derechos humanos puede apreciarse conforme al enunciado del Doctor Jorge Carpizo , quién señala que las garantías individuales son los límites exteriores a la existencia de los derechos del hombre. La idea de garantía individual, corresponde a la idea media del derecho del hombre; para decirlo con las palabras del Doctor Carpizo "LOS DERECHOS DEL HOMBRE, SON IDEAS GENERALES Y

¹⁴⁸ BURGOA Ignacio.- Garantías Individuales, 19ª. Edición, Editorial Porrúa , México 1985, pp 69

ABSTRACTAS, EN TANTO QUE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE SON SU MEDIDA, SON IDEAS INDIVIDUALIZADAS Y CONCRETAS"¹⁴⁹

La constitución Mexicana , en su titulo primero. Capitulo I , estructuró un sistema de garantías individuales.

LA GARANTÍA INDIVIDUAL

Que protege el derecho a la vida, se establece en base al segundo párrafo del artículo catorce constitucional y tercero del artículo 22.

"Artículo 14.- ... Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho "¹⁵⁰

"Artículo 22.- ... Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.¹⁵¹

"La privación de la vida únicamente es presumible por sentencia firme pronunciada en juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y en los supuestos

¹⁴⁹ SÁNCHEZ, Cordero Dávila J. A; Ob. Cit., p. 149

¹⁵⁰ Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos Ed. Sista 2001

del artículo 22 constitucional si así la ley penal lo establece. El debate en consecuencia, se cifra si el término "nadie" empleado en el 2º párrafo del artículo 14 constitucionalmente protegido."¹⁵²

Hablemos ahora de otro de los preceptos constitucionales que están vinculados con la legislación referente al aborto.

"El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene como garantía individual el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre le número y el espaciamiento de sus hijos. Como garantía individual implica una relación entre derechos de los gobernados y obligaciones de los órganos del Estado y aún cuando todas las garantías individuales están limitadas, es fundamental que los particulares cierta esfera de acción respecto al ámbito material de validez que ellas reglamentan, pues de otra manera, por definición no constituiría garantías individuales."¹⁵³

"El texto del artículo 4º Constitucional, presenta un problema de interpretación semántica respecto de la expresión "toda persona" que alude a los sujetos con derecho a decir el número y el espaciamiento de sus hijos."¹⁵⁴

"En una interpretación, respecto al ámbito personal de validez, de la citada norma jurídica, consideramos que el precepto mencionado, tiene el antecedente contextual en el mismo artículo 4º, de la Constitución, relativo al reconocimiento de la igualdad del varón y de la mujer ante la Ley y de que esta protegerá la organización y desarrollo de la familia; por ello el desarrollo de la familia, en cuanto al número y el espaciamiento de sus hijos, y el

¹⁵¹ SÁNCHEZ, Cordero Dávila J. A: Ob. Cit., p. 150

¹⁵² Art. 14, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Vigésima segunda edición Ed. Esfinge, S. A. México, 2001; p. 12.

¹⁵³ BURGOA Ignacio...Ob..Cit..pp.186

¹⁵⁴ CFR. A. Pérez Carrillo y A. L. Nettel D.; Op.cit: p.41.

Estado no puede intervenir en esa decisión. ("Toda persona" igual a mujer en este caso)."¹⁵⁵

Otro problema semántico que encuentro, de interpretación es respecto de la palabra "decidir", referido específicamente al momento en que procede la toma de decisión. La primera posibilidad consiste en interpretar la palabra "decisión" con relación a la etapa anterior al embarazo; es decir, las personas tienen el derecho de utilizar medidas anticonceptivas. Así interpretada, el estado está impedido para establecer disposiciones que afecten esa decisión de la pareja o de la mujer.

Otra posibilidad consiste en interpretar la palabra "decidir" referida a la etapa del embarazo; es decir las personas, parejas o mujer tienen el derecho de decidir si interrumpen el embarazo. En consecuencia, el Estado no puede intervenir en la toma de esa decisión, porque tal intervención equivaldría a violar la garantía individual.

Conforme a las interpretaciones referidas a la obligación del Estado de reconocer una esfera mínima de decisión a los gobernados, tanto antes como durante el embarazo.

"Por lo tanto podríamos hablar de inconstitucionalidad de la legislación penal, referente al delito de aborto, pero sería objeto de un estudio diferente e independiente al que me avoco en ésta tesis pero cuando nos referimos al artículo 4º de nuestra Constitución Política que, en el segundo párrafo nos concede una facultad a través de una garantía de libertad, en

¹⁵⁵ CFR, Ibi., p. 41.

tanto dice, "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos". El Estado debe de reconocer que existe una libertad de decisión en todo ser humano con capacidad jurídica de emitir su consentimiento de no tener hijos o tenerlos en el momento deseado, a condición de que esa determinación se adopte libremente y con información y responsabilidad."¹⁵⁶

"Este derecho implica dos clases de paternidad y maternidad como son:

- A. La biológica. Derecho a engendrar y concebir los hijos que se deseen.
- B. La jurídica. Derecho de adoptar a los hijos que se deseen.

Y en virtud de que el artículo 4º Constitucional no menciona o especifica método alguno para decidir el número y el espaciamiento de los hijos deseados, bajo las condiciones de libertad, información y responsabilidad, consideramos que existen dos formas de llevar a cabo ese espaciamiento de los hijos:

- 1) Usando los métodos anticonceptivos actuales y,
- 2) Abortando

Y no habiendo tal especificación que mencione el artículo constitucional referido es aquí el momento que podemos ver que el aborto consentido regulado por nuestro Código Penal como un delito, cae en contradicción y por lo tanto en una inconstitucionalidad, ya que el precepto constitucional tan mencionado otorga respecto a esa decisión una garantía suprema a la que no puede oponerse ley alguna subordinada a nuestra Constitución Política."¹⁵⁷

¹⁵⁶ AGUILAR GARCIA, Leopoldo. "...Ob..Cit..pp.114

“Reafirmando nuestra posición, hacemos mención que en el artículo 67 de la Ley General de salud, reformado el 25 de abril de 1987 y publicado en el Diario Oficial del día 27 de mayo de 1987, a la letra nos dice en su primer párrafo: “La planificación familiar, principalmente la que se dirigía a menores y adolescentes, tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.”¹⁵⁸

Como vemos, ya aquí la Ley General de Salud nos está permitiendo que la decisión sea por la persona misma, la manera de planificación familiar y no refiere método por cumplir ya que en su capítulo de delitos no hace referencia al aborto como delito.

También establezco mediante un análisis del Código civil para el Distrito Federal, en el sentido de que si el hombre tiene personalidad jurídica de goce desde el momento en que es concebido; así como lo señala el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal. La ley expresamente dispone que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

La personalidad jurídica es la facultad de hacer valer los derechos de goce y de ejercicio. Esta última es la aptitud de actuar por sí mismo, de ejercitar derechos y obligaciones personalmente. Por los menores y los incapaces la

¹⁵⁷ AGUILAR GARCIA, Leopoldo. ...Ob..Cit..pp.116

¹⁵⁸ AGUILAR GARCIA, Leopoldo. ...Ob..Cit..pp.116

ejercen los padres o tutores. Hasta muy recientemente la mujer tampoco tenía muy limitada capacidad de ejercicio, por ella la ejercitaba el padre o el marido, siempre el hombre.

En ejercicio de su capacidad, los menores tienen los atributos de la personalidad, esto es, el derecho a tener un nombre, un domicilio, una nacionalidad y un patrimonio.

La capacidad de goce se inicia con la concepción y termina con la muerte.

De esta manera, el Código Civil para el Distrito Federal deriva consecuencias:

Se tiene capacidad para heredar si está concebido al tiempo del fallecimiento del autor de la herencia: (Art. 1313, fracción I y 1314 del Código Civil).

Artículo 1313: Todos los habitantes del Distrito Federal, de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes: I.- Falta de personalidad;¹⁵⁹

Artículo 1314: Son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia o los concebidos cuando no sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337 (113). Puede el "Nasciturus", recibir donaciones: artículo 2357; los no nacidos pueden adquirir por

¹⁵⁹ Art. 1313 del Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, S. A., México 2001 p. 254.

donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.¹⁶⁰

Artículo 337: para los efectos legales, solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al registro civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.¹⁶¹

De lo anterior se ve que el nacimiento tampoco sea una condición suficiente para la adquisición de la personalidad.

La protección de la ley aparece clara en el caso del artículo 337, del Código Civil y así tenemos que, es preciso que el concebido nazca vivo, es decir, que desprendido enteramente del seno materno, viva veinticuatro horas o sea presentado vivo al registro civil, para que adquiera la personalidad. Entonces si llegare a morir después de este lapso, se abre su sucesión hereditaria a fin de que pueda transmitir a los herederos su patrimonio.

Con lo expuesto anteriormente, creemos que son fundamentalmente razones económicas las que determinan la protección que brinda la ley al producto de la concepción. Dicha protección se limita a la necesidad de conservar y transmitir la propiedad privada.

“ Las disposiciones del Código Civil que hemos mencionado, encuentran su complemento: en las normas penales que sancionan al aborto, es decir, que el legislador en su afán de proteger al producto de la concepción, tenía que sancionar las conductas que atentaron contra el mismo. Así en el artículo 162 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, en la primera parte de

¹⁶⁰ Art. 131-4, *Ibid.*, p. 25-4

¹⁶¹ Art. 2357, *Ibid.*, p. 409

su segundo párrafo se repite íntegra y textualmente el segundo párrafo del artículo 4° Constitucional, en lo cual vemos que, se reconoce que tanto en la Ley General de Salud y en Código Civil Vigente para el Distrito Federal esa garantía de libertad de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Es por esto por lo cual sostengo que este tema es objeto de estudio aparte.”¹⁶²

El derecho en mi opinión se presenta como un instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, para facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de provocarlo y asegurarlo.

Mirado en esta perspectiva, el derecho dentro de su grandeza y vitalidad nos dará un aporte cierto y eficaz, que nos resultará en pro de una mejor sociedad.

Y poder tener una legislación en esta materia que se aplique de manera eficaz y logre la solución del problema de Salud Pública al que nos enfrenta el aborto.

¹⁶² AGUILAR GARCIA, Leopoldo. ...Ob..Cit., pp.114

Conclusiones

Primera Conclusión:

El aborto conforme los conceptos que he mencionado de manera muy general podemos decir que es la muerte del producto en cualquier momento de la preñez, lo que es materia de la tesis es el aborto provocado o inducido, el cual provoca un problema de mortalidad femenina. Así mismo existen diferentes discusiones éticas en torno a esta problemática, mas sin embargo, el derecho debe dejar que cada madre y familia en particular tengan la libre opción de tomar la decisión de enfrentar el problema del aborto en sus especies eugenésicas y por razones económicas.

La inadecuación entre la formalidad normativa y la vigencia social, produce en número elevado de muertes de mujeres que abortan o pretenden abortar, como consecuencia de las malas condiciones de higiene en las que se les practica el aborto.

Segunda Conclusión:

Como hemos establecido el aborto es un problema muy antiguo en el mundo, el cual siguiendo en sus diferentes etapas históricas desde los griegos, pasando por las legislaciones romanas, cristianas, etc. hasta llegar al actual Código Penal para el Distrito Federal, se hace una consideración de la prohibición penal del aborto, es contraria al contenido del artículo 4º, constitucional, ya que el Estado no puede intervenir en la toma de decisión

de la pareja en lo referente a la interrupción del embarazo. Es necesario ajustar a la realidad social de nuestro país la legislación referente al aborto, tomando en cuenta todos los aspectos que se relacionan con su problema el cual fue el principal objeto de investigación en esta tesis, para poder tener una regulación en esta materia, ya que se aplique de manera eficaz y logre dar la solución del problema de Salud Pública al que nos enfrenta el aborto.

Tercera Conclusión:

Las Reformas del 24 de agosto del 2000, han sido reformas que han quedado muy por debajo de la necesidades de nuestra actual sociedad, pues quienes se oponen no sólo a la despenalización del aborto, sino incluso a que se aumenten las hipótesis en que éste no constituya delito, no han reparado sobre el peso casi muerto que como interés social tutelado tiene la vida del producto de la concepción. Los más acérrimos defensores de la regulación jurídica actual tendrían que reconocer que si el aborto es, como señalan, un homicidio, resultaría incomprensible su actitud acrítica frente a una legislación que establece una escasa punibilidad para el aborto.

Cuarta Conclusión:

Atendiendo a las necesidades de nuestra sociedad, y conforme los diferentes criterios, tanto sociales, económicos, etc. que menciono en esta tesis afirmo que por ningún motivo se pueden tomar al aborto como un medio para el control de la natalidad, y desde luego nunca deberá ser el resultado de una

imposición. Pero es elemental el reconocimiento de la libertad individual, el derecho a tener sólo los hijos que uno quiere y puede mantener.

Quinta Conclusión:

El tema del aborto que se abarca en esta tesis no es un problema 100% feminista o que solo atañe a la mujer, en realidad es un desequilibrio social, por lo que afecta la esfera económica, política cultural, etc.

En donde se encuentran incluidos los géneros masculinos y femeninos de la sociedad del Distrito Federal, así mismo es a quienes finalmente les afectan las repercusiones de dicha problemática, y que a la vez hace eco en el ámbito de la armonía nacional.

Sexta Conclusión:

Dentro del análisis y de las limitaciones y carencias de las reformas del 24 de agosto de 2000 encontramos que los legisladores pasaron por alto que la obligación de cualquier Estado de derecho es salvaguardar la vida de sus gobernados, al igual que su libertad, por ende esta tesis hace un llamado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que proteja la vida de sus ciudadanos que se enfrentan a un aborto por razones económicas. Así mismo deben de tener conciencia de lo que significa legislar y al mismo tiempo evitarlos paradigmas de rivalidad entre partidos políticos, inclinaciones religiosas o costumbres machistas que obstaculizan la proliferación social, este tipo de paradigmas han logrado hacer que el aborto clandestino vaya

cada vez en aumento, dando como resultado, que la estadística de la Secretaría de Salud contemple al aborto como una de las primeras causas de la mortalidad de las mujeres de 18 a 30 años, y esto hace evidente la falta de adecuación que existe en la legislación penal.

Séptima Conclusión:

Las soluciones propuestas en esta tesis no tienden a propiciar un incremento en el número de abortos, ya que ninguna mujer quiere abortar, sino al contrario, se trata de evitar la pérdida de vidas humanas a través de otros recursos como sería el modificar la penalidad en los artículos 330 y 331 del Código Penal para el Distrito federal y adicionar en el artículo 334, la circunstancia no punible que haga referencia a las razones socioeconómicas, tal y como lo establezco en mis propuestas que darán resultados prácticos y eficientes conforme a la realidad social que se vive en el Distrito Federal.

Conforme lo que propongo dichos artículos quedarían de la siguiente manera:

Artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal

Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que emplearé, siempre que lo haga con consentimiento de ella, cuando falte el consentimiento, la prisión sería de cinco a ocho años y si mediare violencia física o moral la pena aumentará hasta dos terceras partes.

Artículo 331 del Código Penal para el Distrito Federal

Si el aborto lo causará un médico, cirujano, partera o practicante de medicina, además de las sanciones que le correspondan se le cesará definitivamente del ejercicio de su profesión y en caso de practicante de medicina, nunca ejercerá como médico.

Artículo 334

- VI. Cuando el embarazo sea resultado de una violación, o de una inseminación artificial no consentida.
- VII. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora:
- VIII. Cuando ajuicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobre vivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
- IX. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.
- X. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificables y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos.

En los casos contemplados en las fracciones I, II, II y V los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 131 Bis

El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, la interrupción del embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 334, fracción I del Código Penal cuando concurren los siguientes requisitos:

- VII. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;
- VIII. Que la víctima declare la existencia del embarazo;
- IX. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier institución del sistema público o privado de salud;
- X. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de la violación;
- XI. Que exista solicitud de la mujer embarazada; y
- XII. Que se compruebe la falta de solvencia económica grave y justificable de la embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción, y en el supuesto VI deberá proporcionar todos los datos que se requieran para investigación de su situación económica, ya sea por medio de la trabajadora social de la institución o directamente ante el Ministerio Público.

En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer. De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

BIBLIOGRAFÍA

- ❏ ANDERSON CARMEN Y GROSSGERGE MARCELA.- El Aborto ¿Problema Masculino? 12ª. Edición, Ed. Posada, México, 1997 pp. 234.
- ❏ AGULAR GARCIA LEOPOLDO.- El Aborto, 14ª Edición, Editorial Mesones, México 1987 pp.125
- ❏ AZAOLA ELENA, JOSÉ CUELI Y OTROS.- El problema del aborto en México, 1990;pp.96.
- ❏ BARBOSA KUBLI AGUSTÍN, CARNEVALE ALESSANDRA Y OTROS, El enfoque multidisciplinario (Coordinación de Jorge Sánchez Cordero Dávila) 1ª. Edición, Ed. UNAM; México, 1987 pp. 173.
- ❏ BLÁZQUEZ NICETO.- El Aborto, Biblioteca Autores Cristianos, México, 1998 pp. 432.
- ❏ BLÁZQUEZ NICETO.- El Aborto "no matarás", Biblioteca Autores Cristianos, México, 1998.
- ❏ BURGOA IGNACIO.- Garantías Individuales, 19ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1985 pp. 758.
- ❏ CALANDRA DANTE.- Aborto (Estudio clínico, psicológico, jurídico, y social) 1ª. Edición, Ed. Panamericana, S. A., Buenos Aires, 1983, pp. 387.
- ❏ CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.- Código Penal anotado, 16ª. Edición, Ed. Porrúa, México 1992, pp.987.
- ❏ CUELLON CALON EUGENIO.- Derecho Penal, tomo I, 16ª. Edición, Ed. Bosch, España 1971 pp. 463.
- ❏ CHAVEZ YÁNEZ ANIBAL, TRAD.- El Aborto en un mundo cambiante, Ed. Extemporáneos, S. A., México, 1987. pp. 127.

- ☐ DE PINA VARA RAFAEL Y RAFAEL DE PINA.- Diccionario de Derecho 15ª. Edición, ed. Porrúa, México 1994; pp. 404.
- ☐ FELLINI, RIGHI Y DE LA BARREDA.- El Aborto Tres Ensayos sobre ¿Un crimen?, 2ª. Edición, Ed. Villacaña, México, 1985, pp. 345.
- ☐ G. GRISEZ GERMAN.- El Aborto, mito, realidades y argumentos, Edición Sigüeme, Ed. Gráficos Europa, México, 1990, pp. 171.
- ☐ FLORES MARGADANT.- Derecho Romano, 16ª Edición, Ed. Porrúa, México 1990 pp.456
- ☐ GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- Derecho Penal Mexicano 7ª. Edición, Ed. Porrúa, México 1985; pp. 342.
- ☐ JIMÉNEZ HUERTA MARIANO.- Derecho Penal mexicano 7ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1986; pp. 342.
- ☐ JACQUES LACLERQU.- El Derecho y La Sociedad, 1ª. Edición, Ed. Herder, Barcelona, 1999, pp. 333.
- ☐ JOSE M. RICO.- Las Sanciones Penales y La Política Criminal, 4ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1983, pp. 153.
- ☐ MARTINEZ, JOSE AGUSTÍN.- Aborto ilícito y el derecho al aborto, 2ª. Edición, Publicaciones Che Guevara, La Habana, 1962, pp.76.
- ☐ MAYEN A. MORBILIDAD.- Programa Nacional "Mujer, Salud y Desarrollo". La mujer adulta, anciana y su salud. 1ª. Edición, Secretaria de salud, México, 1992, p.p.185
- ☐ MORINEAU, MARTHA.- Derecho Romano, Editorial Harla, 3ª Edición México, 1993, p.p. 156
- ☐ NUÑEZ L. PALMA Y.- El Aborto en México. Problema de Salud Social y de Salud Pública. 2ª. Edición, editorial demos, México 1990, p.p.53
- ☐ NOVA MONREAL EDUARDO.- El Derecho como obstáculo al cambio social. 8ª. Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1996 pp. 255.

- ❑ LOPEZ DANIEL.- La Salud de la Mujer en México, 9ª Edición, Ed. siglo XXI, México 1993 pp.247.
- ❑ PAVON VASCONCELOS.- Diccionario Penal, 12ª Edición, Editorial Porrúa, México 1997. pp.567
- ❑ PEREZ CARRILLO AGUSTÍN, Inconstitucionalidad del delito de aborto y un esquema de teoría de la ciencia, México, 1985, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 3ª edición, pp.76.
- ❑ PEREZ CARRILLO AGUSTÍN Y ANA LAURA ENTEL D., Modelo de política legislativa. aplicación al caso del aborto en México, 1ª. Edición Ed. Trillas, México, 1986, pp. 255.
- ❑ SANCHEZ CORDERO DAVILA.- Derecho Penal.-1ª Edición, Ed. UNAM, México 2000, pp.352
- ❑ SERRANO LIMON LUIS FRANCISCO.- Aborto legal, edición única, Ed. Promesa, México, 1983, pp. 146.
- ❑ TRUEBA OLIVARES EUGENIO.- El Aborto 2ª. Edición, Ed. Jus, México, 1980, pp. 97.

Legislación:

- ❑ CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Edición 2000, Editorial Sista.
- ❑ CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.- Edición 2000, Ed. Sista.
- ❑ CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1871
- ❑ CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1929
- ❑ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
- ❑ CÓDIGO PENAL DE YUCATÁN.- Edición 2001, Ed. Sista.

Médicas:

- ☞ **MARGOTA ROBERTO.**- Historia de la medicina, Ed. Organización Novaro, México, 1972; pp. 304.
- ☞ **RAMÍREZ COVARRUBIAS GUILLERMO.**- Medicina Legal, México, 1979; pp. 328.
- Otras:
- ☞ **SALVAT ENCICLOPEDIA DICCIONARIO,** Tomo I, Salvat Editores, España, 1971.
- ☞ **ENCICLOPEDIA ENCARTA CD 2000**
- ☞ **GACETA DEL DISTRITO FEDERAL 2000**
- ☞ **PUBLICACIÓN FEMINISTA TRIMESTRAL.**- Vol. I, N° 2, Enero – Marzo, 1987, Editada por Nueva Cultura Feminista
- ☞ **PUBLICACIÓN FEMINISTA TRIMESTRAL.**- Vol. II, N° 8, Julio-Septiembre, 1998, Editada por Nueva Cultura Feminista
- ☞ **PUBLICACIÓN FEMINISTA TRIMESTRAL.**- Vol. I, N° 2, Agosto- Octubre, 2000, Editada por Nueva Cultura Feminista
- ☞ **PUBLICACIÓN FEMINISTA TRIMESTRAL.**- Vol. III, N° 9, Octubre – Diciembre, 2000, Editada por Nueva Cultura Feminista
- ☞ **PUBLICACIÓN FEMINISTA BIMESTRAL.**- Vol. III, N° 11, Noviembre – Diciembre, 2000, Editada por Nueva Cultura Feminista
- ☞ **REVISTA MEDICO MODERNO.**- Vol. XIX, N° 10, Junio de 1981, Editada por Editora Mexicana de Información, Comunicación, Especializada, México, D. F. pp.79

- ❑ **REVISTA MENSUAL DEL IMSS SEPTIEMBRE 2001**
- ❑ **SIEMPRE, PRESENCIA DE MÉXICO.**- 29 de Marzo de 1995, Vol. 160, n° 1605, Publicada por Editorial Siempre, S. A., México, D. F.
- ❑ **SSA. La Salud Desigual en México, 1ª edición, Ed. SSA, México pp.201 pp.182**
- ❑ **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**- Elementos Básicos y Medicina Forense, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de prevención y readaptación social, pp115